

24'1208

IMPRESO EN 2721 A123
AGITACION DE 21 2122



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" A R A G O N "

**JUSTIFICACION JURIDICA DEL ESTADO MODERNO
EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSALIA RUIZ TORRES

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO.

1988.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

INTRODUCCION	1
------------------------	---

CAPITULO PRIMERO

DOCTRINAS DE LA JUSTIFICACION DEL ESTADO MODERNO

I.-	CONCEPTO DE ESTADO	2
II.-	FUNDAMENTACION RELIGIOSA	10
III.-	FUNDAMENTACION FISICA	13
IV.-	FUNDAMENTACION MORAL	20
V.-	FUNDAMENTACION PSICOLOGICA	31
VI.-	FUNDAMENTACION JURIDICA	35

CAPITULO SEGUNDO

LOS FINES DEL ESTADO

I.-	CLASIFICACION DE LOS FINES DEL ESTADO.	47
II.-	IMPORTANCIA DE LOS FINES DEL ESTADO PARA SU JUSTIFICACION	52

CAPITULO TERCERO

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LA JUSTIFICACION DEL ESTADO MEXICANO

I.-	LA CONSTITUCION DE 1824	60
II.-	LA CONSTITUCION DE 1857.	68
III.-	LA CONSTITUCION DE 1917.	74
CONCLUSIONES.		83
BIBLIOGRAFIA.		86

I N T R O D U C C I O N .

Tratar de justificar al Estado es una tarea muy importante, -- debido a que este no solamente está constituido por los tres -- elementos que comunmente conocemos los cuales son; pueblo, te-- rritorio y gobierno, sino que el Estado es un producto que re-- sulta de la necesidad social, es decir, que para su formación-- son necesarias una gran diversidad de fines que son importan-- tes para que el hombre pueda vivir en sociedad.

Ahora bien, como veremos con posterioridad para poder justifi-- car al Estado, es necesario que conozcamos que al respecto --- existe una gran variedad de doctrinas, las cuales tratan de -- justificarlo, cada una desde su punto de vista, dentro de las-- cuales las que mayor importancia han adquirido son las que lo-- estudian desde un punto de vista Religioso, Físico, Moral, --- Psicológico y Jurídico. Consecuentemente cada una de éstas doc-- trinas son importantes, dentro del desarrollo de cada una de-- ellas, lo que podemos observar es que coinciden en que para -- justificar al Estado, es necesario la existencia de los fines; ya que si éstos no se dieran no se podría lograr los objetivos que se quieren alcanzar; pues como podremos observar en el de-- sarrollo de cada uno de los capítulos el Estado para lograr su realización necesita de la existencia de fines, en los cuales-- va a reflejar las necesidades de sus miembros, con los cuales-- va a poder lograr que puedan vivir en sociedad; pues los fines deben de estar de acuerdo a la realidad social que se está --- viviendo en un determinado momento.

Ahora bien, justificar al Estado Moderno dentro del Constitu-- cionalismo Mexicano, es necesario que nos remitamos a los acon-- tecimientos más sobresalientes e importantes, que se han dado-- dentro de la historia de nuestro país.

Así tenemos que de estos acontecimientos relevantes el que primeramente sobresale es el de la Independencia del país, en donde los fines que los llevaron a su desarrollo fueron los de --- lograr una Nación Libre y Soberana, circunstancias que las podemos ver plasmadas al haberse elaborado la Constitución de 1824, Por otra parte, otro hecho de importancia es el de la Constitución de 1857, de donde podemos decir que las circunstancias que sirvieron para su elaboración fueron las de haber logrado la separación entre la Iglesia y el Estado, así como la desamortización de la tierra. Por último y de la que podemos decir que --- para nosotros tiene más importancia, debido a que estamos vi--- viendo sus consecuencias, es la promulgación de nuestra actual Constitución; de la que podemos decir que es la primera Constitución Social del Mundo, debido a que en ella podemos encontrar plasmados los derechos laborales y de los campesinos, ideales - que son consecuencia de la Lucha de la Revolución.

Así, de esta forma, trataré de que puedan entender la importancia que requiere el justificar al Estado Moderno.

CAPITULO PRIMERO

DOCTRINAS DE LA JUSTIFICACION JURIDICA
DEL ESTADO MODERNO.

- I.- Concepto de Estado.
- II.- Fundamentación Religiosa.
- III.- Fundamentación Física.
- IV.- Fundamentación Moral.
- V.- Fundamentación Psicológica.
- VI.- Fundamentación Jurídica.

I. - CONCEPTO DE ESTADO.

Antes de entrar al estudio del concepto de Estado diré que el término Estado, es un término de reciente ingreso en la historia de la Cultura Occidental; pues apenas, y podemos decir que dicho término se remonta al siglo XV y XVI en -- Italia, y viene a ser la pauta para hablar de lo que conocemos como Estado Moderno.

Pero es necesario decir que anterior a estos siglos este fenómeno ya existía, pero se le conocía con otras denominaciones al través de la humanidad, y así tenemos:

Primeramente en los tiempos más primitivos en donde florecieron algunas civilizaciones, las unidades sociales y políticas que se formaron se constituyeron por familias, las cuales recibieron el nombre de Clanes, y así al agruparse dichas familias, dieron origen a las Tribus, las cuales -- con las transformaciones que van sufriendo tanto en los aspectos sociales como económicos, dan origen a estructuras políticas de la Grecia Clásica, organización dentro de la cual podemos observar que la estructura política que -- mayor transcendencia obtuvo fué la Ciudad, es decir la Polis. La cual constituye la forma política más importante de la Grecia Clásica en su mayor esplendor, debido a la -- importancia que adquirió por su actividad comercial, cultural y política, de igual forma podemos destacar que la importancia no la adquirió por la extensión territorial que tenía, sino que se debe a los fenómenos políticos que en ella se dieron.

Por lo que al crearse diversas Ciudades y debido a que estaban aisladas, comienzan a ser ambiciosas por el poder --

originando así frecuentes rivalidades entre ellas y manteniéndose durante un tiempo así en ésta situación, se inicia un movimiento hacia las Federaciones que tiende a asegurar la paz y defensa común. Naciendo así nuevas designaciones para esa realidad social y política, afirmando así que la Grecia que se identificó con su comunidad, ya que está era una comunidad Cultural, Económica, Política y Religiosa, es decir que existía una vinculación no por su territorio sino por sus costumbres y leyes.

En Roma se encuentra una evolución política superior a la de los Griegos, pues ellos después de pasar por un período arcaico, en el que predomina un régimen monárquico se pasa a la República, lapso en el que se usan diversas expresiones para poder determinar la situación política de los Romanos; teniendo como semejanza con los griegos el hecho que le diera demasiada importancia a la Comunidad de Ciudadanos que al hecho de vivir en un determinado territorio.

Utilizando de ésta manera términos como el de Populus, designación que se dá a la reunión de individuos ligados por un acuerdo unánime en vista de su utilidad común; otro término lo es el de Res Pública.- Para denominar la cosa común o sea una forma Constitucional determinada; el de Cívitas, como la forma que adopta la Res Pública.- Consistente en la esencia de una comunidad jurídicamente organizada o cuyo centro está constituido por una Ciudad. Viendo así que el régimen de la Ciudad comprendía los tres órganos fundamentales: Asamblea, Senado y Pueblo.

Observando así que en la última etapa de la evolución Romana, aparece la organización territorial del Imperio en donde se pasa a dar más importancia al elemento poder, que al

elemento popular, observando de igual forma que los Romanos en sus compilaciones utilizan expresiones más abstractas -- para designar a la comunidad política.

Pasando así a la edad media, época en la que se gestan nuevas nacionalidades Europeas en donde se encuentran los más diversos nombres aplicados a la organización política, ésto debido a la pluralidad de realidades políticas, tomándose-- desde luego el ideal del Imperio Romano como símbolo de unidad, de orden y de paz, encontrándonos así que hubo quienes trataron de reconstruir ese ideal romano pero dándole un -- enfoque religioso, pues como nos dice Héctor González-Uribe, al establecer: " Así a comienzos del siglo IX, de la era cristiana se constituyó el Imperio Carolingio con Carlo Magno a la cabeza, y hacia fines del siglo X, el Sacro Imperio Romano Germánico, fundado por Othón el Grande, de aquí derivó una nueva terminología semejante a la Romana del Imperium en la que se acentuaba el poder de dominación del -- príncipe (Imperio, Impere)".¹

Teniéndose así los términos: Regnum, palabra latina de la cual derivaron Reich, en Aleman Regne en Francés, Reing en inglés; y reino en español, de donde podemos decir que a lo que se le dió mayor importancia no fué al territorio, ni al elemento popular, sino a la potestad del monarca, es decir al poder.

Al sobrevivir nuevas innovaciones y no poder controlarlas - los reyes y emperadores, nace el feudalismo, época en donde los propietarios de inmensas tierras se ven obligados a defenderse por su propia cuenta y así también a defender a -- los individuos que habitaban en sus comarcas, dándose así - origen a los castillos, surgiendo una verdadera autoridad -

1.- ~~Reino y Imperio~~ Héctor González-Uribe: Teoría Política, Pág. 146.

intermedia entre el rey y los subditos, debido a que los -- subditos obedecían primero al señor feudal antes que al rey

Así en esos sitios los señores feudales tenían derecho a -- acuñar su propia moneda, hacer la guerra, administrar justicia, fenómeno que recibe el nombre de señorío, de lo que -- podemos determinar que existía un verdadero reino dentro -- del grande. Estableciéndose una etapa de transición. En -- donde aparece una nueva denominación que es la de Land, que significa tierra. Así al llegar al ocaso la edad media y al empezar a sentirse los primeros pasos de la etapa moderna -- de la vida política europea, se adquirieron nuevas características que hicieron necesaria la aparición de una nueva -- denominación, debido a la decadencia del Imperio, desaparición de los señores feudales y el crecimiento en poderío y -- extensión territorial de los reinos nacionales, formación -- de nuevas formas de uniones o ciudades y de regímenes citadinos; son los fenómenos que pedían una renovación en el -- lenguaje político, siendo así que en Florencia es en donde se comienza a usar por primera vez una nueva palabra, la -- cual iba a reducir a unidad ese conjunto de situaciones políticas, siendo tal palabra la de Estado. Apareciendo por -- primera vez en las frases de la obra de el Príncipe, obra -- escrita por el escritor político Nicolás Maquiavelo, en el año de 1513. Siendo de esta manera la aparición del Estado -- Moderno, circunstancia que aprovecha dicha palabra para penetrar en el pensamiento político de diversos autores, aunque todavía no se le daba la importancia que requería, por lo que es hasta el siglo XVIII, que se generaliza el uso -- del término ESTADO, aunque en un principio se uso como un -- sentido restrictivo de provincia o territorio.

Es así como la palabra ESTADO de acuerdo con su evolución--

histórica tiene ya un significado preciso y observa a la organización política suprema de un pueblo; éste considerado en sí mismo, ya que etimológicamente su significado es muy amplio y generalizado, pues dentro de su gran diversidad de significados; está signfica.- La situación en que se encuentra una cosa, un individuo, una sociedad.

Pues, como lo establece Adolfo Posada:"La significación amplia de estado arroja viva luz sobre la idea del Estado de la Política. El Estado, en la política como Estado general expresa la idea de situación: manera de ser o estar políticamente. Cuando ordinariamente se habla de un Estado, se alude más o menos explícitamente a la manera de ser o de estar constituida políticamente una comunidad humana".²

Ahora bien, el gran jurista vienes, Hans Kelsen, al realizar un estudio llega a la conclusión de que la palabra Estado no tiene un único concepto, sino que son varios los cuales se encuentran en íntima relación unos con otros.

Por lo que, para la elaboración de un concepto de Estado -- se han distinguido dos métodos los cuales son Empírico Inductivo y el abstracto-ideal, de los cuales siempre se han seguido cualquiera de los dos para la elaboración del concepto, siendo así que el primero es el que se forma mediante la generalización de los Estados reales históricos; el segundo caso es mediante una idea que se tiene acerca de un Estado perfecto ideal.

2.- Ob. Cit., Pág. 198.

Es por eso que para la elaboración del concepto Estado se toman en consideración diferentes elementos de diversa índole.

Ahora bien, antes de dar el concepto de Estado que considero que toma en cuenta todos los elementos que deber ser considerados, es importante dar el concepto de Estado que da Jellinek:

"...Una unidad de asociación, compuesta por hombres sedentarios y dotada originariamente del poder del dominio..."³.

Una vez establecido el concepto de Estado que da Jellinek, el concepto de Estado que consideró que abarca y trata de darnos una amplia explicación es el expuesto por González Uribe, pues considera que un elemento imprescindible del Estado es el bien de la sociedad, ya que si careciera de él sería únicamente un simple fenómeno sin justificación y así tenemos:

"...Estado.- Es una sociedad humana establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico, que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana..."⁴.

De este concepto podemos concluir que trata de recoger los indicios fundamentales de cada una de las definiciones sociológicas, jurídicas y políticas.

3.- George Jellinek, Teoría General del Estado, Pág. 289.

4.- Héctor González Uribe, Teoría Política, Pág. 202

II.- FUNDAMENTACION RELIGIOSA.

Esta doctrina considera que el único creador de todo lo --- existente en el mundo es Dios; por lo que en consecuencia - debemos de entender que dentro de ésta concepción se com--- prende la figura del Estado.

Así, podemos observar que en el orden de las relaciones huma nas, incluso, el Estado están determinadas por la mano de --- Dios, y por lo tanto éste es el mejor mundo posible trazado con los temas perfectos de la inteligencia infalible.

Por lo que se considera que la justificación del Estado es- consecuencia de la Divinidad, debido a que el hombre ha caí do en pecado, por lo que se encuentra obligado a reconocer- lo y someterse a su organización; pensamiento que fué váli- do en la época de los Romanos y Griegos; pensamiento que -- podemos comprender con mayor claridad con lo establecido -- por Demóstenes quien decía:

"...Hay que obedecer la ley por ser obra de Dios. El orden Estatal recibe su validez del origen inmediato..."⁵

A. través del tiempo la idea de considerar que el Estado es obra directa de la mano de Dios, va cambiando; consideran - que está consecuencia es directa de la actividad humana, -- que su valor lo va a encontrar en la naturaleza; pensamien- to que es sostenido por San Agustín y Santo Tomás; quienes- al respecto decían:

5.- Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, Pág. 417.

"...San Agustín.- No consideró al Estado como de origen divino, sino que vió en él una consecuencia del pecado de los hombres que hizo necesaria la sujeción de los mismos en un poder y distinguió la comunidad política de la religiosa, - estableció que si bien el Estado nacía como una consecuencia del pecado, no obstante se justificaba de manera relativa por impartir protección a los débiles...".⁶

"...Santo Tomás, consideró.- El estado es un producto de la naturaleza misma de los hombres y de las cosas. No está de acuerdo con la doctrina Agustina, de considerar al Estado - como derivación del pecado, y dice que aún en el Estado de inocencia, si no hubiere existido el pecado, de todos modos tendría que existir cierto dominio, cierto poder que es la manifestación más típica de la sociedad política. La justificación proviene de un elemento transcendente, proviene de la mano de Dios...".⁷

Después de exponer el pensamiento de los anteriores autores considero que aunque sus pensamientos son diferentes; pero aún así aunque indirectamente justifican la existencia del Estado como una consecuencia de la divinidad, es decir que origen es obra directa de Dios; el cual es el creador de todo lo existente en el mundo. El poder del cual se rodea el Estado, para su mantenimiento busca justificarse en la obtención del bien común temporal que no es sino la proyección del mundo del orden eterno establecido por su creador.

Por último, podemos afirmar que la corriente primitiva teoló

6.- Op. Cit. Pág. 417

7.- Ibídem, Pág. 418

gica fundó al Estado en el origen divino pero éste pensa---
miento posteriormente separado por los pensadores que consi-
deran que el Estado es producto de la actividad humana, es-
to sin dejar de reconocer que Dios es el creador de lo exis-
tente; procuran buscar su fundamento en su misma naturaleza
y en las realidades humanas, en consecuencia podemos obser-
var que debido a las necesidades mismas que van surgiendo -
en las mismas relaciones humanas, el pensamiento va evolu-
cionando y se va buscando otro tipo de justificación para -
el Estado y para todas sus relaciones como miembros de una-
sociedad, y ya no se considera a Dios, como el principal --
creador de todo lo existente.

III.- FUNDAMENTACION FISICA.

Esta doctrina trata de justificar a él Estado mediante la ley del más fuerte; teoría que es considerada por los Sofistas, actualmente es retomada por los teóricos del materialismo histórico, por lo que es necesario que para poder comprender lo que éstos teóricos exponen respecto ésta teoría el explicar primeramente lo que podemos entender por materialismo.

Así, volviendo a retomar el pensamiento de los sofistas pensadores que son los creadores de ésta doctrina, consideran que es natural la existencia de un Estado en donde existirá el dominio de los fuertes sobre los débiles. Es decir -- que el Estado encuentra su justificación en la fuerza física de los individuos. Como lo podemos corroborar con lo expuesto por Perrúa Pérez, al decir:

"...El Estado, es una institución que existe en interés de los gobernantes, de la clase directora, para organizar la explotación social, siendo la misión del Derecho encadenar los débiles a los fuertes..."⁸

Respecto a lo que debemos entender por materialismo es que todo materialismo trabaja sólo a base de explicaciones de los fenómenos, que para él quedan sujetos a las mismas leyes de necesidad causal. No dá importancia al problema del valor de las cosas, puesto que no las admite como mutables a nuestro arbitrio, sino que afirma que simplemente las --- aprovechamos o las rechazamos sin previa discriminación in-

8.- Francisco Porrúa Pérez, Teoría General del Estado, Pág. 420.

telectual sobre si pueden servir o no para nuestros fines; por lo que podemos ver que no se preocupa de justificarlos sino que lo único que hace es explicarlos. de establecer la relación entre la causa y el efecto que pueda existir es -- por lo que al materialismo no le interesa justificar al Estado, simplemente se limita a explicarlo.

Así, también debemos distinguir que dentro del materialismo existe una clasificación la cual se divide en dos: La Organícista y la Histórica.

Asimismo dentro de la Organícista cabe distinguir tres posiciones sobre el concepto de Estado: Organismo Psíquico, Biológico y Social.

El organismo psíquico sostiene que el Estado, es resultado de la lucha de elementos democráticos y manárquicos, cuyas actividades son, las funciones orgánicas más simples y las más complejas, coordinación de los actos voluntarios y reflejos del organismo. Así también el Estado pasa como los hombres por etapas de infancia, juventud, madurez y ancianidad, hasta que muere. El Estado es un organismo supremo, sometido a control de una inteligencia consciente y soberana.

Respecto a decir que el Estado es un organismo psicológico o biológico, esto sólo es posible decirlo como una analogía jamás sostenerlo como una realidad. Pero afirmar que es una entidad viva cuyas células fueran los hombres, sólo puede hacerse desconociendo el dato liberearbitrarista, pasando -- por alto la posibilidad de formularse fines y alcanzarlos, hechos éstos de comprobación empírica que niega rotundamente el determinismo materialista. Si el hombre obra guiado -

por sus fines, es tan evidente que de seguro no existe una -- consciencia que siendo recta pueda afirmar lo contrario; es - inconcuso que el hombre pueda conseguir algo cuando pone de-- terminados medios. Nada de ésto acontece en el mundo de la na turaleza, en la cual las cosas suceden contra la voluntad del hombre; en donde los efectos son resultados fatales de las -- causas; en donde nunca se formulan fines y menos se ponen me dios para realizarlos. Pero dentro del Estado, en cambio, sí se puede el hombre formular propósitos, echar mano de Dios, - conseguir o no conseguir un resultado.

De la tendencia organicista debemos admitir que existe una -- unidad de hombres en la cual factores de los más variados han logrado imprimir una señal de distinción con respecto a otras unidades. Estos factores son múltiples, físicos, biológicos y psicológicos , pero no puramente ninguno de ellos, sino los - tres coordinados y dando origen a un aspecto unitario: Lo hu mano.

Ahora bien, es justo que enténdamos al Estado como un organis mo social; pero sin dejar de comprender que dentro de lo so-- cial va implícito lo humano, lo arbitrario. El Estado es una- unidad pero diferenciada de otras unidades o elementos pro-- pios y específicos que la hacen del campo de lo natural.

Podemos concluir que siendo el Estado una organización de fi- nalidad, su existencia no sólo es explicable, por la parte -- que tiene de elementos sujetos a leyes naturales, sino que es justificable, debiéndose hacer un intento en tal sentido. Con cluyendo que debe de buscarse en campo de interpretación so-- bre la naturaleza del Estado distinto del materialismo, la -- solución a éste problema, pues tal doctrina ni la dá, porque niega que exista, ni proporciona dato alguno sobre el valor = del Estado.

La otra tendencia que niega exista el problema que nos ocupa, es el materialismo histórico. Corriente la cual sostiene, de igual forma que el organicismo que el Estado está sujeto a leyes intelectuales que rigen el movimiento social y cuya formulación corresponde al hombre únicamente en cuanto constata su existencia, más no por lo que establezca de acuerdo con sus propósitos o fines que pretenda alcanzar. No afirma el carácter orgánico del Estado; pero si considera que sus elementos integrantes obedecen fatalmente a un movimiento que son incapaces de modificar por sí solos.

Según ésta corriente todo hecho humano obedece a principios -fijos, de acuerdo han de formularse leyes de validez general- que indiquen como se verifica el acontecer. Ahora bien, arrancar de la naturaleza del hombre; pero el materialismo cierra su visión sólo a los fenómenos que, aún dependiendo de la naturaleza otros de índole finalista, se produce por modo necesario. Así también el materialismo viene a desconocer la posibilidad de que existan ciertas reglas cuyo cumplimiento lleva a crear o no determinados productos según se deseé.

El materialismo dialéctico, afirma que los medios son idénticos, lo que si hay ya falsedad, equivaldría a privar el hecho de satisfacer el egoísmo de su calidad de fin para darle la -de efecto. Consiguientemente en el materialismo histórico hay una inconformidad en cuanto a los llamados medios necesarios de satisfacción del egoísmo, con lo cual en su seno se admiten posiciones diferentes.

El materialismo ha cogido una posición unilateral, de la propia suerte que es monista la del idealismo. De ahí que sus -- conclusiones, sean insuficientes para comprender el campo histórico . Pero nuestra intención es averiguar si dentro de las

corrientes materialistas se admite la posibilidad de que exista el problema de la justificación del Estado y si así acontece, el cual es la resolución que al mismo se encuentre.

Es por lo que al referirnos al materialismo histórico como -- fuente única inspiradora, las doctrinas de Marx y Gumplowiez, sólo que cada quien guarda su particular miraje.

La escuela histórica del Derecho, únicamente se ha declarado-materialista al estudiar un sólo producto histórico en Derecho, no haciendo afirmaciones de ninguna especie en otros órdenes. En cambio el materialismo histórico de Marx y Engels, -- sí ha pretendido abarcar todos los productos de la historia, a los que ha sujetado a las mismas bases. Su doctrina es originada como reacción a las dominantes en la época en que aparece, según las cuales todo lo humano nace, ya por predisposición divina, ya por libre juego de contratación a base del -- libre arbitrio. El materialismo histórico adopta el extremo -- contrario, sosteniendo que es fantasía hablar de intervención divina y libre contratación, ya que todo se haya fincado en -- un elemento natural, la esencia humana egoísta que se mueve -- sólo impulsada por necesidades económicas cuya satisfacción -- en lo social se manifiesta en los fenómenos de la producción consumo y circulación de la riqueza.

Así mismo Marx y Engels, sostenían que el Estado es el principal opresor de la sociedad, siendo utilizado como un instrumento de las clases dominantes

"...Engels, basándose en la doctrina de Marx, dice: El Estado es el opresor de la sociedad civilizada, pues en todos los -- períodos de la historia ha sido, sin excepción, el instrumento de las clases dominantes y la máquina para mantener a los-

sometidos en servidumbre y perpetuar la dominación de las clases...".⁹

Marx y Engels, pretendían provocar una revolución en el seno de la sociedad y estados burgueses, fin al cual se encaminaban sus escritos. Por ésta razón, cuando se les pretendió sujetar a críticas científicas, hubieron de explicar, principalmente Engels, que sobrevive a Marx, la doctrina de ambos, más ma que sufriendo limitaciones sucesivas que le van haciendo - su radicalismo primigenio.

Así pues, también Engels, sostenía que:

"...El Estado, y con él la autoridad política, dice Engels, - desaparecerán a consecuencia de la futura revolución social.- Es decir, que las funciones públicas perderán su carácter político y se transformaran en simples funciones administrativas para velar por los intereses sociales. Cuando ésto suceda el Estado irá a parar al museo de antigüedades, al lado del - hacha de bronce y la rueda...".¹⁰

El materialismo histórico puro ha sido creación de los críticos de la interpretación económica de la historia, cuyas conclusiones han exagerado para intentar aniquilar la doctrina, porque no han recibido sus verdaderos apoyos, o sea, que el - materialismo histórico se atribuye erróneamente a Marx, sin - que en verdad Marx, ni pensador alguno serio lo hayan sustentado. Nos referimos únicamente a Marx, por ser él quien se -- atribuye ordinariamente la jefatura de la tendencia; su doctrina: En cambio, las que han dado base de que a partir de la interpretación económica.

9.- Francisco Porrúa Pérez, Teoría General del Estado, Pág. - 421.

10.-Ibídem, Pág. 421.

El materialismo histórico hubiera sido entender la situación de los Estados Europeos, en su división de clases y explotación del proletariado, como el mejor resultado. como el efecto inmodificable de el entrecruzamiento de las fuerzas sociales, por consiguiente adquirir una posición conservadora y -- tradicionalista ante esos fenómenos, cual fué la posición de la escuela histórica del Derecho; todo lo contrario de las -- ideas sostenidas por Marx, para quien semejante realización -- será la más mala que pudiera imaginarse y exigía una reforma -- de alto a bajo, provocando en consecuencia una actitud revolucionaria. En el materialismo histórico puro el organizarse para provocar cambios resulta ilógico, puesto que ellos se producirán pacíficamente y de acuerdo con la evolución del espíritu del pueblo.

Las teorías del Materialismo histórico no existe el problema de la justificación del Estado, del que hacen un producto más en el juego de las fuerzas naturales y necesarias. Al negar -- el materialismo histórico puro la intervención del hombre en los sucesos históricos puros como factor determinante libre -- de los mismos, niega igualmente el valor de los psíquicos y -- su manifestación en el albedrío; negación frente a las cuales se levanta la improbabilidad y el dato de la conciencia, -- que categóricamente las rechaza. Del materialismo histórico -- sólo tomamos el acierto de Seligman, sobre lo que debe entenderse por interpretación económica.

Así es que sobre la justificación del Estado podemos afirmar -- que el materialismo histórico puro se encuentra en un error -- al negar la existencia, consecuentemente al no resolverlo, -- considerando que no es posible explicar unilateralmente la -- conducta humana como resultado de un proceso socioeconómico, -- asimismo resulta absurdo tratar de explicar de igual forma al Estado.

IV.- FUNDAMENTACION MORAL.

Esta fundamentación moral va a tratar de explicarnos la justificación del Estado de una manera subjetiva. pero primeramente, debemos tratar de entender que es la moral y que es lo que un hecho, fenómeno o el individuo mismo tiene que lograr para poder decir que se encuentra dentro de la moral.

Así pues, la moral es una disciplina que se refiere nada más - al individuo en cuanto individuo. Este carácter no lo pierde ni aún en el caso de las normas que determinan la conducta -- para con los semejantes; ni por el hecho de que dos o más hombres sigan los mismos preceptos. Es una disciplina cuyos principios los acepta o no quien la práctica y nadie más quien -- los práctica; cuya fuerza obligatoria sólo radica en una única voluntad, la del sujeto, poco importa que dichos principios los haya formulado por sí mismo un hombre determinado, o sean el producto de otro, o de una larga elaboración filosófica perfeccionada a través de innumerables pensadores; lo interesante es el hecho de la aceptación de los mismos como propio. Poco importa que su falta de cumplimiento sea sancionada en ocasiones con un castigo impuesto por un vigilante de la conducta, extraño al sujeto moral; si éste acepta el castigo, lo hace como sanción que asimismo se impone como castigo de un tercero, que no viene sino a ser agente de su voluntad, -- complemento de ésta; si no lo acepta manifestará su voluntad en tal sentido, el tercero deja de aplicar la sanción cuyo -- ejercicio se le delegó. Las normas morales tienen fuerza obligatoria sólo porque alguien quiera que la tenga en su contra. Ni aún los preceptos divinos pueden tener carácter de morales para quien los rechaza. El ejercicio de la moral pertenece -- exclusivamente a un hombre en la aceptación de sus principios en su sanción, en su fuerza obligatoria.

El hecho de que dos hombres o más sigan el mismo principio o principios, no los hace perder a éstos individuos su individualidad, es decir que valen cada quien en cuanto suyos. Pues moralmente nos interesa justificar nuestros actos ante nuestra propia conciencia y no ante la del prójimo.

Ahora bien, hablando del Derecho, éste es una disciplina que también existe para imponer normas al individuo, pero no -- considerándolo exclusivamente como tal, sino en cuanto miembro o componente del todo colectivo. A diferencia de la moral el Derecho va a existir en cuanto sea válido para todos los miembros de la identidad en que se aplica; por su naturaleza debe ser amplio, dejando de ser Derecho en cuanto sólo existe para regir los actos de un sólo individuo: Ante todo, la norma jurídica es de carácter general para los mismos miembros -- del grupo en que se aplica.

Así también, el Derecho va a ser válido para aquel Estado que lo ha declarado como norma, como su línea de conducta; en -- cuando su sanción es interna al propio Estado, es decir, en -- cuando sólo este y no ningún otro Estado es el capacitado para sancionar los actos de sus miembros; en cuanto por fuerza obligatoria está solamente en la propia voluntad del Estado -- que lo ha declarado como suyo, esto es, en la misión de su -- carácter obligatorio por aquel Estado que voluntariamente está sujeto a él, el Derecho tiene validez particular para ese Estado y no para ningún otro. En cuanto el Derecho es norma -- de los miembros del Estado en que se aplica, su validez tiene carácter general, porque los componentes del Estado deben -- sujetarse a sus normas; en cuanto deja de ser jurídico cualquier precepto que sólo se refiere a un individuo debe de admitirse la generalidad de su naturaleza así es que el derecho se refiere a un conjunto existe en cuanto rige la conducta de

una comunidad; sus principios no entienden como jurídicos --- cuando se dirigen a un sólo individuo en cuanto puro individuo.

No importa que los principios jurídicos sean formulados en -- otro u otros y aún ser de la captación universal, también puede ser copia servil de la legación de otro Estado perfectamente determinado. Lo que realmente importa es el hecho de que -- sean aceptados como propios y con ese carácter se les dé práctica, se les dote de sanción y se les conceda fuerza obligatoria.

El pensamiento puede producir un sistema jurídico ideal con -- cuyo cartabón se jueguen todos los sistemas jurídicos reales, para poder éstos decir cuanto más buenos o cuanto más malos -- son, según se aproximan o alejan del patrón establecido; pero la clasificación en nada varía la esencia del sujeto; pero si -- que siendo Derecho por más malo de acuerdo con la media clasificación; pero es inmejorable según el sentir general de los -- sujetos, quiere decir que el patrón es inadecuado y se precisa uno distinto formado desde nuevos puntos de vista. Lo que -- quiere decir que el Derecho se le juzgara en forma distinta -- según cada sistema metafísico y como éstos varían de lugar y -- de tiempo a tiempo, quiere decir sólo puede juzgársele bueno -- cuando está conforme con el pensamiento metafísico de lugar y -- de tiempo en que se aplica.

De éste carácter particular y variable del Derecho se desprende -- que su justificación se verifica para satisfacer el propio Estado que lo acepta y no a otro cualquiera: Que el Derecho -- es un conjunto de normas de validez particular para un cierto Estado y no para otro alguno.

Es así que el Estado se haya justificado frente a sus propios ojos, es decir se encuentra satisfecho de sí mismo, tiene conciencia de haber cumplido con su deber, cuando ha realizado - sus propios fines o cuando menos intenta llevarlos a la práctica. Pero para ésto es indispensable conocer sus finalidades y abrigar el convencimiento de ser, para sus circunstancias y capacidad, las más indicadas; haberlas especificado adecuadamente, de suerte que sepa su alcance y consecuencias, saber elegir los medios más adecuados para poder satisfacerlos; --- cuando se logre ésto podremos decir que el Estado ha realizado el Derecho y por ende cumplido con sus fines, es decir su deber. Asimismo el Estado es el único que puede darse a sí == mismo el premio íntimo de saber que ha cumplido fehacientemente con su deber, ésto es con su Derecho. Pero también es importante destacar que el Estado debe de crear un Derecho que sea antagónico ante los demás Estados, porque en tal situación, si no se llega a un avenimiento de intereses, forzosa-- mente entra en conflicto con otros Estados.

Tanto en el terreno moral como en el jurídico se pueden establecer sistemas ideales, con un predeterminado pensamiento metafísico, según el cual se clasifique por elementos extraños, la acción del Estado de buena o mala, ésto es, se le justifique o no. Pero tal justificación no le interesa al Estado, - ya que éste lo único que busca y le interesa es su propia justificación moral y no la que sus actos pueden darle con sus semejantes. Este sistema jurídico ideal está constituido por el conjunto de preceptos que se juzgan como insuperables, como los mejores que ha de llegar y de acuerdo contra el sistema que calificará de bueno o malo su Derecho. El Estado que busca ante sí mismo su propia justificación, tiene que buscar se su unidad de medida.

Por lo que podemos afirmar que no basta con que el Estado realice al Estado para buscar su justificación, sino que es preciso que el Derecho que se realice sea un buen Derecho, para que la justificación sea plena, es decir, que no nada más se debe cumplir un Derecho ya existente, sino además, estar vigilando momento a momento su desarrollo, procurar que satisfaga las exigencias de cada día y modificarla de acuerdo a ellas, es decir, que se esté en aptitud permanente de evolucionar.

Esto quiere decir que lo que hoy nos parece bueno, mañana nos puede parecer malo, y a la inversa, lo malo de hoy será lo -- bueno de mañana, el carácter variable de ésta, según tiempos y lugares es un factor más que debe de tomarse en cuenta en las modificaciones del Derecho. De ahí que el Estado, habiendo dicho que no únicamente se justifica por la realización -- del Derecho, sino de un buen Derecho que en cada momento éste logre ser el mejor posible; es decir, que se justifique no sólo por la realización de un buen Derecho, sino que éste procure que exista el Derecho que sea mejor para cada instante y ocasión. Dicho en otras palabras el Estado no sólo se va a justificar por la realización de sus fines, sino por el esfuerzo máximo que haga por llegar a concebirllos con la mayor claridad posible.

La índole jurídica es palpable. Hemos probado anteriormente el carácter de agrupación de finalidad que tiene el Estado, en el cual existe como un producto necesario de la necesidad de llegar a la solidaridad social y a la vez como un medio de conseguirla. Qué en tal virtud, y por ser agrupación de carácter psíquico, debe obrar conciente de sus fines. Que éstos y la manera de realizarlos quedan establecidos en el Derecho -- que el Estado que ha cumplido eficientemente su labor.

Sim embargo, para quien Moral y Derecho se confunden es ocioso examinar el problema desde cada uno de los aspectos respectivos, bastando decir que su índole es ética. Moral y Derecho pretenden alcanzar un mismo ideal por tener igual fundamento - metafísico, nos encontramos con que los medios morales y jurídicos son diversos, lo que basta para establecer la distinción y considerar el problema desde puntos de vista diferentes.

Respecto al eticismo podemos ver que éste no se preocupa por averiguar ninguna relación de causa-efecto, que desde un principio ha negado, sino sólo por investigar si determinados hechos se han efectuado caprichosamente en forma opuesta a los postulados con fuerza obligatoria que de antemano se hubieran formulado, o si por el contrario se han producido por sujeción a estricta a tal o cual sistema normalógico, que así propio se hubiesen dado los hombres.

Pués, el eticismo está determinado sólo por la voluntad humana. Esto quiere decir que los productos sean buenos y por sí sólo justificados; todo lo contrario están sujetos a los errores y vicios que invariablemente acompañan a la voluntad, y por lo mismo con el signo de un defecto de la voluntad. Ya -- que éste requiere primero de afirmar que debe de entenderse -- por una voluntad buena y a continuación precisarse cuales deben ser los actos de dicha voluntad, para seguir mereciendo el calificativo de buena, al llevarla a la práctica.

En tal virtud, el eticismo sólo acepta que puede ser sujeto de conducta el individuo levantándose a la doctrina que pretende que puede serlo también la hipotética personalidad del Estado. Reconoce que éste es un algo, una serie de relaciones individuales, cuya naturaleza necesita investigar para poder-

dar una orientación a la conducta del individuo.

Para el éticismo cualquier agrupación entre las que podemos encontrar a la figura del Estado, sólo son explicables en tanto sirven para el desarrollo de la vida moral, para que dentro de ellas sea más fácil al hombre el pleno desenvolvimiento de su personalidad. Consiguientemente viene a ser entendido como un medio para la consecución de los fines individuales, y en tanto es conjunto de relaciones humanas, dentro de las cuales se debe procurar estar incluido para poder alcanzar así la plenitud moral, es también un objetivo por cuya obtención puede laborarse o no, y es por lo tanto un fin próximo, o como hemos dicho anteriormente un medio de la vida moral.

Bajo estas consideraciones, el Estado no puede justificarse por sí mismo, sino sólo en la medida que sirva para que el hombre alcance sus fines. El problema de la justificación de su valor existe en relación con la manera de como satisfaga cuando facilite y ayude a sus satisfacciones y tanto menos lo conseguirá cuando más distante se encuentre de servir a tales propósitos, o cuando más se oponga a ellos. La justificación del Estado se hallará supeditada a los valores éticos, es decir, al criterio de moral que se hayan formado los individuos que lo conforman.

Así, tenemos que las normas jurídicas para el éticismo vienen a diferenciar de las normas puramente morales, además en cuanto se refieren a las actividades de relación con otros hombres, mientras que las segundas principalmente lo hacen aquellas de orden interno. Pero sólo entienden la diferencia como específica y no como genérica; pues ésta corriente de doctrinas tanto la moral como la jurídica no aspiran sino a un úni-

co fin, que él de realizar la plenitud de la vida humana individual, y su diferencia está en que las unas se refieren al -- orden interno y las otras al externo de las actividades del -- hombre.

De ahí que el problema de la justificación de todos los acontecimientos en que interviene el hombre, ya sea como su elemento material o como su agente, se revuelva según la distancia a -- que se encuentra del ideal metafísico del bien. El Estado en -- consecuencia, habrá logrado justificarse ante la mirada de su -- criterio éticista, cuando sus actos estén ajustados a la norma de un Derecho que a su vez se hayan formulado en consecuencia de la idea del bien, esto es, con el fin de señalar en sus --- preceptos la mejor manera de ayudar a provocar la realización de dicho ideal por medio de los individuos, para que estos alcancen el máximo de su perfeccionamiento ético.

Para Platón ¹¹ y para Aristóteles ¹² es de la naturaleza del hombre social; por consiguiente, sólo en sociedad queda -- implícito el concepto de Estado, puede el hombre desarrollar su plenitud íntegramente: El Estado se justifica por medio -- insustituible de alcanzar la perfección individual en el -- grado en que contribuya a éste fin, puesto que existe para --- satisfacer las necesidades intelectuales y morales de los -- hombres. Siendo el fin humano la felicidad individual según -- los Epicúreos, el Estado sólo se justificará mientras mantenga una paz y un orden propicios de éste fin. Sosteniendo los -

11.- cfr: Platón, La República; Trad. Española de Enrique Pérez, Edit. Garnier, Pág. 175.

12.- cfr: Aristóteles, La Política; Trad. Española de Nicolás Estavanez, Edit. Garnier, Pág. 103.

Estóicos que existe una ley natural, universal que hace a los hombres iguales entre sí, y rige por modo necesario todos sus actos, el Estado se justificará mientras no atente contra esa ley, a cuyo conocimiento de llega por medio de la razón: Es deber moral ajustarse a sus dictados;

El Estado se justificará mientras no atenta contra la vida -- moral del individuo. La doctrina de los Estóicos forman el -- eje de una ley y Ciudadanía universal.

Estas normas de Derecho natural son las que permiten la convención humana y el desarrollo de la moral individual. Por consiguiente, el Estado se justifica mientras las respeta y procura imponer a otros hombres su carácter de invulnerable, lo que realiza manteniendo la paz y el orden. Puede afirmarse -- que relativamente a la moral, el jusnaturalismo sostiene que -- el hombre, se haya en compañía de sus prójimos procura aprovecharlos vulnerando su personalidad, pues su naturaleza es -- egoísta por esencia. De ahí que el Estado nazca como una necesidad de organizarse los hombres para defender sus derechos individuales de los ataques de otros hombres y que se justifique en tanto los proteja; de donde todos los hombres, si -- quieren realizar sus preceptos morales deben sujetarse a la ley, que garantiza a todos el libre ejercicio de las normas -- que les son comunes, en la protección y defensa que les faciliten.

"...Este es el sentido de la doctrina de Hobbes.." 13

13.- George Jellinek, Teoría General del Estado, Pág. 344.

Así también, tenemos lo expuesto por Locke: "...Admite que los derechos naturales son anteriores a la organización social y que ésta existe para garantía de aquéllos, cuya interpretación y ejecución no sería posible dejarla a sólo los individuos, que procurarían desarrollarlos en detrimento de sus semejantes: Tales derechos naturales son la vida, la libertad y la propiedad...".¹⁴

Es así también, que el instinto social de los hombres, el que los obligó a asociarse a fin de conciliar los intereses egoístas de todos; como podemos ver, para Cristian Wolfr, "...El Estado se justifica porque nace de la necesidad de que el hombre alcance su perfeccionamiento ético, siendo uno de sus fines el fomento del bienestar de cada uno de sus componentes."¹⁵

Ante el problema de justificar al Estado, según el éticismo no puede ser resuelto mediante sus elementos mismos, sino mediante las creaciones éticas de cada sujeto. Esto conduce al siguiente problema: O renunciamos a justificar al Estado por sí mismo, conformándonos con hacerlo depender nada más de sus creencias morales subjetivas; o lo analizamos objetivamente y buscamos desde luego medidas de valor diferentes a las éticas. Es claro que el primer término del problema nos llevaría a justificar al Estado; sino todo lo contrario a hacer depender su aceptabilidad de cada conciencia lo que seguro llevaría a la anarquía. De ahí que consideremos que es más razonable el segundo punto del problema intentando justificar al Estado por sí mismo con apoyo y categorías diversas a las puramente diversas.

14.- Juan Locke, Tratado del Gobierno Civil, Trad. Española - 7a. Edic.

15.- George Jellinek, Teoría General del Estado, Pág. 344.

El problema de justificar al Estado no tiene necesidad de recurrir a la suposición de que él individuo es el único elemento a cuyo favor y en razón del cual existe el universo, inclusive los demás hombres ya que debe crearnos la convicción de nuestra dependencia con relación a otros hombres, misma dependencia que en innumerables casos considera violatoria de los fines morales propios y no de un sólo individuo, sino a veces de una mayoría, y que es el hecho sobre el cual debe edificarse otra interpretación. El Estado no puede justificarse en función del individuo exclusivamente, debe justificarse en -- función de otro hecho de tanta o mayor importancia que él individuo mismo, la convivencia. Así es, que por desconocer o -- no tomar en cuenta éste factor como elemento de tanta o mayor importancia que él individuo, el éticismo a pecado en su sistema contra el postulado lógico de no formular conclusiones -- sino esperando sobre todo los hechos que ofrezca la experiencia. Por ésta nueva consideración nos parece incompleto el -- sistema y rechazable como el único válido.

El Estado es el único medio de obtener la solidaridad social, porque ésta se realiza a base de una homogenización de lo heterógeno, carácter éste último común de todos los hombres y -- consiste en su perfección. La imperfección humana ha producido el Estado; mismo que desaparezca en el caso de alcanzar la perfección; de ahí su carácter de fin y medio en cuanto los hombres deben procurar su desarrollo y acrecentamiento de poder; medio, en cuanto es la manera de lograr su perfección. -- El Estado hasta hoy ha sido un producto necesario, en cuanto el fin necesario de realizar la solidaridad social perfecta ha impuesto su creación entre los hombres. En el Estado un doble carácter: Fin-Medio, producto necesario y hecho sujeto al arbitrio humano.

V.-FUNDAMENTACION PSICOLOGICA.

Dentro de ésta corriente es necesario hablar del valor supremo y común con medio de todas las manifestaciones psíquicas - para poder alcanzar la perfección. Esta existe cuando todas - las manifestaciones de la psiqué han logrado su desenvolvi--- miento completo y armónico. El único sujeto hasta hoy reconocido psíquicamente es el individuo humano.

Las aspiraciones psíquicas del individuo ordinariamente se -- han reducido a tres: La verdad, el bien y la belleza.

Es tan erróneo juzgar los fenómenos humanos a la pura luz de la verdad, o del bien o de la belleza, como lo sería serlo exclusivamente con claridad que arroje el concepto de justicia. Todas las manifestaciones humanas pueden ser consideradas desde cada uno de los cuatro puntos de vista; pero el concepto - íntegro del fenómeno humano se obtiene sólo mediante un examen con todos ellos juntos.

Cada una de las categorías metafísicas señaladas con anterioridad se obtienen por la realización de un contenido específico mediante la aplicación de la técnica apropiada: La verdad, por el conocimiento de los hechos mediante el método científico; el bien por la captación de las armonías estéticas mediante una técnica adecuada de lo que se quiere expresar y los -- elementos materiales de que dispone; la justicia, por la práctica de actos sociales regulados por las normas jurídicas.

Es así, que si queremos llegar a la esencia integral del sujeto humano, no basta tomarlo como un puro individuo, sino que es necesario observarlo como miembro del Estado, término que implica su concepción en cuanto supremo ordenador y arbitro -

de las actividades individuales; es por eso que respecto a la justificación del Estado, ésa debe efectuarse por la comprobación de los hechos: Que en su seno los individuos estén en la posibilidad de realizar las tres categorías que como sus - agentes deben de satisfacer; y que logren la mejor armonización de las actividades individuales, la realización de justificación, cuyo agente debe ser el Estado.

Como hemos dicho que todo problema de justificación es en el fondo de comparación de los hechos y de los altos con medidas de valor, las que vienen a ser las cuatro categorías metafísicas que hemos señalado, las cuales son: Verdad, Bien, Belleza y Justicia, o sea, que tal problema es de referencia de hechos a valores, lo que viene a ser cuestión de Cultura, éstos es siguiendo la opinión de Radbruch.¹⁶

Es por lo tanto que el fin necesario e ideal de la humanidad es el alcanzar la perfección máxima, la cual indudablemente se logra por el completo desarrollo de las categorías.

Es así también que al individuo se le considera como el fin último de sus propias actividades y la actitud política que se deriva es un personalismo, en sus manifestaciones individuales y socialistas, diferentes entre sí sólo en cuanto sostiene el empleo de técnicas distintas, cuya aspiración es la libertad, el Estado se justifica moralmente. Cuando se sostiene que el eje de la cultura está formado por el valor justicia, el individuo ya no es el fin último de sus propias actividades, sino que lo es el grupo social, y la actitud política que se deriva es un conservadurismo, cuya aspiración es el incremento del poder Estatal; el Estado entonces se justifica

16.- Luis Recaséns Siches, Filosofía del Derecho, Cap.VII, --
Pág. 176.

como un fin en sí mismo, bajo la consideración de que sus actos sean justos o injustos. Puede sostenerse que la cultura está constituida fundamentalmente por la realización objetiva de las aspiraciones humanas hacia la verdad, la belleza o sea por los productos científicos y artísticos, entonces ni el individuo ni el Estado son fines en sí mismos, sino agentes subordinados a la obtención objetiva de las actividades culturales, siendo la actitud política la que deriva del culturalismo, pues como dicen Radbruch "...Es la cultura por sí misma: En estas circunstancias tendríamos la justificación culturalista del Estado...".¹⁷

El hombre aspira, y conforme a esto debe manejarse conforme a sus aspiraciones, invariablemente a racionalizar sus actos todos y sería inconsecuentemente consigo mismo y ante la interpretación fundamental, base de todas las actividades, cual sería su concepto sobre los fines últimos de la vida, se cruzará de brazos no investigando los orígenes de su confesión íntima sobre el mundo y la existencia. Por esto considero criticable cualquier política: Personalismo, conservadurismo, culturalismo.

Pues, la integridad humana se forma en las actividades puramente individuales y las sociales; por lo que tanto valor debentener las unas como las otras, sin ser necesario alguna jerarquización entre ellas, es decir, no es necesario subordinarlas, sino que coordinarlas; para que de ésta forma se logre alcanzar la perfección, deben ejercitarse íntegramente todas las capacidades de actividad. La coordinación corresponde al propio Estado, de suerte que la misión de éste último no puede concretarse exclusivamente al acrecentamiento del poder, -

17.- Op. Cit. Cap. VII. Pág. 177

sino que tal debe ser su mira sólo en cuanto dentro de ella - tenga cavidad el más amplio desarrollo de la libertad individual; por consiguiente, poder y libertad no deben ser términos que se excluyan el uno al otro, sino que se correspondan al - Estado. Por lo que la satisfacción de tal fin, el Estado habrá logrado justificarse. En cuanto a la solución culturalista propuesta por Radbruch, como ya hemos dicho es incompleta y por consiguiente inaceptable; pero aún proponiendo la fórmula de nuestro concepto debe postularse, individuo y Estado -- están subordinados a la realización objetiva de la verdad, el bien, la belleza y la justicia. Las obras por sí solas no desempeñan función alguna carecen de todo valor; su función no puede ser sino de servir al sujeto humano; el valor que tenga sólo éste puede dárselo.

VI.- FUNDAMENTACION JURIDICA.

El Estado por medio de sus gobernantes, órgano de su actividad se ha manifestado con deseos de justificarse ante sí mismo, ante sus gobernados, y ante otros Estados, por virtud de impedir a que otro ser cualquiera pretenda destruirlo o aniquilarlo.

En su aspecto jurídico presenta su exigencia de demostrar que el Derecho en vigor es el menor Derecho posible, dentro de aquel Estado en que se práctica y además que este procurará por todos los medios a su alcance estando recomenzado constantemente de acuerdo con las exigencias de cada momento. El Estado exige que el Derecho éste de acuerdo con ese algo confuso e impreciso, difícil de determinar y sobre todo de objetivar; pero que existe y se siente su presencia y que es la opinión pública. Nadie puede decir precisamente en quien radica, quienes la expresan, cual es su poder, pero nadie puede negar su existencia.

La cultura en tanto como producción psíquica, aunque se establezca largo tiempo, tiene tanto de variable como el espíritu se haya permanentemente en cambio, sus modificaciones son --- constantes. Por lo que quienes viven en su seno deben estar pendientes de sus modificaciones, legarse a cambios, transformarse con ella, con objeto de poder tener siempre sólidos --- puntos de vista o de apoyo.

Por lo que a éstas modificaciones permanentes debe estar sujeto el Derecho. Y los encargados de promulgar y dotar a sus -- preceptos de sanción pública, esto es, los gobernantes, los directores del Estado, deben estar atentos a percibir las más ligeras modificaciones de la cultura para de acuerdo con ----

ellos modificar las producciones psíquicas cuyo asiento y ---
raíz arranca de su cuerpo. Si no se modifica el Derecho, si -
no se lucha por mantenerlo constantemente adaptado se incurre
en el serio peligro de sostener un sistema de imperativos de-
la conducta que lleva a la agrupación humana a vivir una exis-
tencia superficial.

Pués, el Estado para justificarse necesita vivir conforme a un
Derecho que esté en consonancia con la opinión pública, es de
cir con un Derecho que no venga a disociarse, como producto-
psíquico que es de aquel fundamento de ideas y sentimientos -
comunes a la masa de hombres que pretende gobernar un Dere-
cho que no desune en la armonía de la cultura que con ella --
venga a conciliarse y no pretenda modificar su devenir arro-
llador.

Así es que el Derecho no ha de buscar su fundamento en un sen-
tido cultural universal, sino en un sentido de cultura local.
Ella está formada por el sentido general con que se interpre-
ta y valoriza la existencia de todos los casos en una determi-
nada región, es decir sobre un gran grupo de hombres estabiliza-
dos en un cierto territorio y con características que las dis-
tingan de otros grupos de hombres.

Frente a las doctrinas que en capítulos anteriores hemos ana-
lizado, nos falta por estudiar la jurídica; que considera al
Estado no en sí como una Institución cuya existencia reconoce
de acuerdo con las bases de un orden normológico superior, a-
los individuos y al propio Estado, este orden lo constituye -
el Derecho, cuyos preceptos establecen las bases todas de las
relaciones sociales de cuyo conjunto resulta en cierto modo -
el Estado.

Así pues, ésta doctrina parte de la hipótesis de que existe un orden jurídico anterior al Estado, único fundamento de su existencia y cuyo acuerdo debe obrarse para poder justificarse; o sea que tal propósito lo consigue solamente por sujetarse al Derecho.

El orden jurídico se haya compuesto por leyes obligatorias tanto para el Estado como para sus miembros.

Así es que para alcanzar las diferentes doctrinas que al respecto se tiene que no solamente debemos ver si justifica al Estado por el Derecho, sino que también debemos tomar en cuenta si el Derecho cumple o no con su función.

"...Siguiendo la posición de Jellinek, quien consideró que se tienen así tres corrientes en la teoría jurídica de la justificación del Estado, en donde cada una ve el origen de poder público en una derivación del Derecho de familia, patrimonial o contractual; así tenemos:..." 18.

Teoría Patriarcal.- Es una de las teorías más primitivas, concibe al Estado como una derivación de la familia y por consiguiente su orden jurídico como un prolongamiento de las relaciones de padres e hijos.

En los primeros grupos humanos existe una gran convicción de ser miembros descendientes del mismo tronco, y como en realidad acontece en los más primitivos de la organización social, parece si ellos tienen verosimilitud semejante afirmación, pero todo lo contrario sucede en tanto que complica la vida de los grupos y en cuanto parecen individuos de origen racial --

18.-George Jellinek, Teoría General del Estado, Pág. 316.

diferente, o se ha nacido de tronco diferente. Se sostuvo que el Estado no viene a ser sino la familia misma organizada por la procreación en la cual al gobernante se les reservaba el -- papel de padre y a los gobernados se les dá el de hijos. No -- siendo los Estados, según ésta posición sino las agrupaciones de los descendientes de un sólo tronco, sobre ellos debe gobernar el padre. De aquí que la organización política que se deriva no es sino la patriarcal la cual radica en la autoridad absoluta de un jefe único.

Teoría Patrimonial.- Esta teoría afirma que el Estado no es sino el territorio que pertenece al príncipe, es desconocer -- el elemento población y la posibilidad de un cambio de gober-- nar mediante la revolución, es decir mediante el despojo del -- patrimonio. Doctrina que fué sostenida en la época del Medievo pero respecto a la justificación del derecho de propiedad se -- desconocía y se tenía que apelar a la voluntad divina o explicar como relación impuesta por la fuerza

Teoría Contraactual.- Funda la existencia de la justificación del Estado que es una figura del Derecho que es el Contrato; -- pués admite que los hombres tienen originariamente derechos -- iguales, una libertad natural, irrenunciable y una clara percepción de sus fines y los medios más indicados para cumplirlos, pués según los seguidores de ésta teoría dicen que es un fin común a todos los hombres, desarrollar integralmente su -- personalidad, lo que consiguen mediante el cumplimiento de -- normas que a sí propios se fijan, pero como en contra de la -- libre voluntad individual se presenta la de los otros hombres o fuerzas naturales irreprimibles por el sólo esfuerzo personal la necesidad de asociarse para defenderse los hombres --- débiles de los poderosos, para detener mediante un esfuerzo -- común los terribles estragos que ocasionan las fuerzas natura

les es por lo que se ven obligados a celebrar un acuerdo entre sí para formarlo.

Como también lo establece Jellinek, "...Hace observar que tiene antecedentes en Platón, cuando en uno de sus diálogos hace sostener a las Sofistas la idea de que un acuerdo voluntario entre los hombres lo ha llevado a protegerse...". 19.

"...Considera que las voluntades de los hombres se reunieron para dar origen al Estado y en ésta figura jurídica, en el contrato radica la justificación de su existencia...". 20.

Existían por otra parte factores históricos que hacían confirmar las concepciones políticas, como la relación del Papa, del Emperador, los contratos celebrados entre un señor y su vasallo, en donde uno de ellos se comprometía a entregar su feudo y el otro a prestar sus servicios; pero si observamos bien la idea contractual no se refiere al Gobierno.

Santo Tomás de Aquino.- Para quien el poder soberano del Estado puede formular la legislación positiva, pero en consonancia con el Derecho Natural, de origen divino, que reconoce a los individuos una esfera particular de prerrogativas, de donde se deduce que los súbditos pueden procurar la destitución del Tirano.

Hobbes.- Distingue el Estado Natural del Estado racional aquel es contraposición a la teoría corriente y a Rousseau, se caracteriza por el reinado del egoísmo individual que empuja a los hombres a vivir en perpetua contienda, el Estado racional

19.- Op. Cit., Pág. 322.

20.- Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, Págs. 427 y -- 428.

por ser creación deliberada de los hombres, que por la necesidad que tiene de vivir en paz y de acuerdo con su instinto social de asociarse y se someten a una sola voluntad, y ésta es la del Estado, cuya dirección se encomienda a los gobernantes y absorbiéndolos en su seno, la libertad de los súbditos queda supeditada a lo permitido por el soberano.

Locke.- Corrige a Hobbes, en cuanto a su inteligencia del Estado de Naturaleza del que habla como regido por el Derecho Natural y en el que se mantiene el orden y la razón, así como es - sostener que la libertad individual es atributo irrenunciable que hace mantener la autonomía humana frente a todas las normas excepto los del Derecho Natural. El Estado de naturaleza - creado por un supremo poder definidor del alcance que puedan - tener en su ejercicio los Derechos de los individuos, lo que - hace que para salir de tal situación de vaguedad, los hombres se organicen políticamente, por lo consiguiente el poder público no se delega a gobernantes soberanos, sino que se mantienen en el mismo pueblo, el cual para regirse tiene que recurrir al sistema de gobiernos por mayoría.

Juan Jacobo Rousseau.- Rechaza la primacía de la razón como -- Directora de la conducta humana, para aceptar los sentimientos con lo cual logra colocarse en la mentalidad de las masas: La vida no ha de ser producto de la razón, sino una consecuencia de la libertad de desarrollo de los sentimientos humanos, son por naturaleza buenos, en cuanto la razón intenta dominarlos - se truecan en perversos, violentos y egoístas. El Estado ha -- sido el régimen de la razón, en consecuencia para ser felices - debe tomarse al del sentimiento, el hombre tiene derechos anteriores a la organización social, mismos que no puede perder -- por ingresar a ésta.

Aceptar al Estado como una organización que venga a garantizar a todos su igualdad, reprimiendo a los poderosos. De ahí que sea un producto de libre consentimiento, justificándose su existencia en tanto respete los derechos individuales de libertad e igualdad, pero como en su seno es indispensable encomendar a un grupo de sus miembros el ejercicio del poder público, que no viene a ser sino la excepción de la voluntad general de todos, por lo que aparecen los gobernantes.

Kant.- Declara que "...El acto por el cual el pueblo se constituye a sí mismo en Estado, y en realidad la sólo idea de éste- Estado que permite considerarlo en conformidad con el Derecho. Es el contrato primitivo según el cual todos en el pueblo, renuncian a su libertad para volverla a tomar inmediatamente como miembros de una comunidad, es decir, como miembros del pueblo considerado en cuanto a Estado..."²¹

"...Así pues, para Kant, los hombres son naturalmente libres e iguales, porque tienen derecho a su libertad se asocian en Estado y mantienen la existencia del mismo, su justificación reside en la propia voluntad de sus asociados, los cuales no pueden sino reconocer su necesidad. El Estado se rige por la Ley, expresión de la voluntad general de los asociados..."²²

Pero comete el error de pretender justificar al Estado con fundamento en pretendidos derechos independientes a su existencia misma, queriendo hallar el carácter obligatorio de tal Derecho en principios de orden natural indemostrable como la obligatoriedad del contrato.

21.- *Op.Cit*, Pág. 337.

22.- *Ibidem*, Pág. 338 y Sig.

Por lo que si el Estado en lugar de cumplir su misión de coordinador de las energías individuales trata de imponerse forzosamente sobre sus miembros, ya no coordinará sino que provocará la lucha entre los gobernantes y gobernados, faltando así a su misión. El Estado es un medio o fin próximo de la cultura perfección de los hombres individualmente considerados y como partes de un todo.

El contraactualismo no justifica ampliamente al Estado porque desconoce la importancia que tiene el hombre de ser miembro -- de la humanidad; y considerar que el Estado debe existir en -- función de su doble posición, como individuos y miembros de un todo, pero no es del todo falsa la doctrina al considerar al -- individuo, pero el error consiste en desconocer al hombre como miembro de un todo. Si se acepta la existencia de derechos subjetivos individuales y del Estado, pero no como independientes a la organización social, sino como nacidos y ordenados por ésta misma.

En cuanto al pensamiento de Hans Kelsen, podemos decir que es exclusivamente formalista, su posición no niega que para formar un buen Derecho, sea del todo indispensable recurrir a conocimientos sociológicos y políticos; pero siendo su investigación sobre la Teoría Pura del Derecho, tiene que pasar por alto las aportaciones de aquellas disciplinas para desentrañar la verdadera naturaleza de lo jurídico; según Kelsen, el Derecho está formado por un complejo de normas sobre el deber ser, y por lo consiguiente para nada se tiene que recurrir a las -- leyes del ser a fin de conocer su naturaleza, sin embargo, debe de considerarse que pueden ser cumplidos, de lo contrario ya no son Derecho y en tanto son simples normas de la voluntad humana, implican la consideración de los fines, rebasan el campo de lo jurídico y consiguientemente no han de hacerse en una

Pura Teoría del Derecho, que no debe ser sino el estudio de una forma normativa especial. Al referirse la norma a la voluntad, debe ser estudiada pero sólo desde el punto de vista del método jurídico y del psicológico, porque de lo contrario se ingresaría al estudio de las leyes del ser, y al hacer ésto se saldría del estudio de la Teoría Pura del Derecho. No pueden equipararse la persona a la voluntad real a la jurídica; hablando jurídicamente la persona es un sujeto de derechos y obligaciones, la voluntad se determina por la presición que hace la ley con relación a un individuo en el sentido de que éste quiso aún cuando no exista en el fondo una realidad psicológica.

La voluntad, es pues, el término de la imputación de una construcción normativa. Cuando el sistema normativo se refiere a la actividad pública que coordinan los individuos, su término de imputación es la voluntad del Estado, que se reduce a la de sus órganos pero con una imputación de carácter especial, se presume que quieren como órgano del Estado, el Estado no es sino en término de imputación; una personalidad jurídica pero correspondiente con una persona real, su voluntad por otra parte ni puede querer sino lo que se le imputa que es nada más la sanción que impone por desobediencia a los preceptos jurídicos y que se aplica ya a los gobernados, y a los propios gobernantes, por otro u otros de éstos, no puede querer un fin, porque no es un yo psíquico, pero seguramente contiene fines, como éstos corresponden a los yo psíquicos (los individuos), y el Estado no es sino un medio de que los mismos se valen para sancionar sus actos o sea, que lo único que el Estado puede querer es la sanción. La fuente formal del Derecho, es consecuencia unicamente en el Estado, porque áquel es válido, en tanto que éste lo admite como tal, ya que es el término de imputación de la voluntad de sancionar.

El orden jurídico total, justamente por ser orden implica la -- idea de su unidad. De lo expuesto se deduce que Kelsen, pensaba que el Estado no es sino una función del Derecho como el centro común de imputación de la voluntad de sancionar el orden jurídico total; ni el Derecho, sino en función del Estado, no hay Derecho sin sanción, no hay sanción sino por medio del Estado, -- Estado y Derecho no vienen a ser sino el duplicado lógico de -- una misma esencia y por tanto son idénticos. De éste modo justificar al Estado se reduce a justificar al Derecho. Esto obedece a su creación de normas previamente establecidas en un orden jurídico central y único es la Constitución, La cual a su vez se vá formando hasta lograr su mayor desenvolvimiento con apoyo en anteriores Constituciones, hasta llegar a la primera -- reducida a su vez en una norma fundamental: El apoyo de ésta -- última no es sino un supuesto lógico, indispensable para entender todo el sistema normativo; como supuesto a priori de toda -- la construcción jurídica no se justifica, porque carece de -- cualquier apoyo como antecedentes, justamente por ser a priori pero ésto solo desde el punto de vista de la construcción formalista de Kelsen.

El Estado por su parte rebasa los límites de lo jurídico; se le puede observar exclusivamente desde semejante base, pero con -- ello se llegará a su concepto incompleto de su esencia. Ciertamente es el centro de imputación del orden jurídico unitivo y -- total, pero no sólo es eso, sino que contiene factores sociológicos y teleológicos, que deben también de considerarse. Además ni aún dentro del formalismo Kelseniano, se puede justificar al Estado por el mero hecho de ser un punto correlativo del conocimiento jurídico.

Ciertamente que el Estado debe justificarse por el Derecho, pero sólo en una parte, en cuanto debe estar regido por él. No --

puede justificarse íntegramente por el Derecho porque es un producto suyo. En cuanto se admite que no existe en el Estado, -- sino en consideración a ser creación jurídica, bien hasta buscar su justificación en el Derecho. Lo mismo que cuando Kelsen, se sostenga que son idénticos, pero es evidente que no existe tal identidad, ni el Estado es pura creación del fenómeno jurídico. Es igualmente falso que el orden jurídico sea anterior al Estado, éste puede existir fuera de todo ordenamiento de Derecho. La confusión radica en considerar al Estado y el Derecho contemporáneo, pues en efecto, en que hoy no se concibe el uno sin el otro, pero con referencia al origen de una y otra institución perfectamente se puede entender que haya sido indispensable que sea un Derecho justo, además el Estado tiene una serie de obligaciones superiores a las del Derecho, o al menos fuera de toda consideración jurídica, para justificarse necesita cumplirlas, averiguar cuales son; El Derecho no es más que un estatuto normativo en que se fija la conducta que puede dar lugar a controversia y necesita de una autoridad superior.

CAPITULO SEGUNDO

LOS FINES DEL ESTADO.

I.- Clasificación de los Fines del Estado.

II.- Importancia de los Fines del Estado para su Justificación.

I.- CLASIFICACION DE LOS FINES DEL ESTADO.

Para hablar de los fines del Estado, es necesario que empecemos por explicar lo que entendemos por FIN. Fin es el objetivo, la meta que cualquier hombre se impone para la realización de alguna tarea que desea alcanzar que justifique la acción que aspira.

Respecto a la importancia que el fin tiene dentro del Estado, es que como éste es creación del deseo del hombre, lleva implícito fines que el hombre ha constituido para atender las necesidades sociales que surgen con su desarrollo y conservación.

Tanto la sociedad como el Estado tienen fines que en casi la mayoría de los casos son los mismos; sin embargo, aunque el Estado trata de realizar los fines que la sociedad se ha impuesto, ésto es menos que imposible, ya que la sociedad siempre querra abarcar más fines y el Estado por más esfuerzos -- que haga nunca podrá cumplir con todos los fines, ya que podemos observar que éstos van creciendo con la medida en que se desarrolla y evoluciona la sociedad.

Pués, como lo establece Andrés Serra Rojas, "...Los fines de una sociedad tienen que ser el reflejo de las propias necesidades sociales. El Estado como supremo órgano debe de asumir esos fines, más aquellos fines que sean resultado de la propia organización política. Una sociedad como el Estado, tiene fines ligados a la Naturaleza Humana y también fines circunstanciales ligados a intereses personales..."²³.

23.- Andrés Serra Rojas, Teoría General del Estado, Pág. 255.

Después de haber expuesto de una forma breve, lo que es fin y - la importancia que los fines tienen dentro del Estado, es importante entrar al estudio de la clasificación de los fines; señalando que al respecto existe una gran diversidad, por lo que es necesario referirnos a cada una de ellas para tener una idea de lo que cada una nos menciona acerca de los fines del Estado.

"...Una Primera Clasificación.- Estudia a los fines del Estado- de la siguiente manera...":

- I.- Doctrinas que afirman que el Estado no realiza fines.
 - a).- Organicista:- Considera que el Estado es un producto natural a manera de cualquier modo u organismo, en el cual se cumplen de la misma formarrigurosas las leyes naturales invariables y necesarias sustentadas en la causalidad. El Organismo es el fin de un proceso natural. El Estado es un fin en si mismo, el fin de un proceso natural que tiene en sí su inexcusable necesidad.
 - b).- Naturalismo Puro:- Kant, afirma que el Estado - es producto trascendente en el sentido Kantiano, de la categoría cognocitiva "Deber Ser" no puede realizar fines. Toda consideración teleológica es completamente ajena al proceso imputativo que genera el Estado. Este no realiza fines porque no pertenece al mundo del ser. Los - que realizan fines son los hombres, sociedades. El Estado y el Derecho son simplemente él como realizan los hombres y las sociedades sus fines

II.- Teoría que considera que el Estado si realiza - fines.

a).- Corriente Individualista Liberal:- Sostiene que el individuo es un fin en sí mismo, entendiéndose se que el Estado es simplemente un medio para - que el individuo realice sus propios fines.

b).- Teoría de Locke:- El Estado es un medio para -- garantizar la efectividad de los derechos naturales del hombre, vida, propiedad y libertad -- anteriores a la organización política. Pues el Estado es un simple medio al servicio de los -- intereses humanos superiores.

III.- Doctrina que considera al Estado un fin en sí - mismo.

a).- Doctrina Absolutista:- Los seguidores de ésta - doctrina interpretan la teoría de Hegel sobre - la realidad del Estado como integración dialéctica de familia y sociedad, fin supremo del --- hombre.

b).- Totalitarismo Político:- Afirman que el Estado es un fin en sí mismo, al que el individuo debe integrar su lealtad porque el individuo es medio para el Estado, y en éste encuentra íquel su -- auténtica realidad y su única libertad posible."²¹

"...Una segunda Clasificación estudia los siguientes criterios"

- a).- Fines Absolutos del Estado:- La finalidad de toda Asociación humana consiste en estimular los intereses materiales o culturales de los asociados mediante la agrupación de las energías individualistas. Sólo haciendo historia es posible formarse una idea de los restantes fines de un determinado período. Su fin principal del Estado es el Poder.
- b).- Fin Relativo del Estado:- Se refiere a las circunstancias reales del Estado en una época determinada y tratar de establecer, mediante la investigación de la actividad política como tal las fronteras de su eficacia y a la vez los posibles fines inmediatos del Estado, es claro -- que semejante investigación debe ser de naturaleza histórica.²⁵

"...En una tercera Clasificación los fines se determinan de la siguiente manera...":

- a).- Punto de Vista Objetivo:- Trata de determinar cual es el fin del Estado dentro de la economía de la historia con respecto al destino que tiene el Estado dentro de la humanidad. También se trata de determinar el fin que tiene o ha tenido en la historia un Estado determinado.
- b).- Punto de Vista Subjetivo:- Este se pregunta sobre el fin que el Estado tiene, en un momento -

25.- O.G. Fischbarch, Teoría General del Estado, Págs. 38-47.

dado, para áquellos que forman parte de él, y - por lo tanto para los individuos y para el conjunto de la comunidad.^{26.}

26.- George Jellinek, Teoría General del Estado. Pág. 647.

II.- IMPORTANCIA DE LOS FINES DEL ESTADO PARA SU JUSTIFICACION.

Para que el Estado cumpla con los fines, es necesario que las - Institucionalice mediante el Derecho Positivo, como lo vemos -- con el orden y la paz, pues la función del Estado consiste en - la organización y activación autónoma de la cooperación social- territorial fundada en la necesidad de su status vivendi común.

Ya que en sí el Estado no tiene sino funciones, pues él que en realidad propone los fines es el Hombre, lo cual condiciona los medios para la realización de sus fines, quien va a venir a cumplir con éstos fines es el Estado. Hasta ahorita su mayor preocupación o fin por lograr y estabilizar ha sido el de vivir en sociedad para su subsistencia.

"...El Estado tiene un fin en sí mismo, o fin objetivo el cual depende de los fines subjetivos de los individuos, de un Estado Pero no basta con que los hombres quieran la existencia del Estado, han de acondicionar el quehacer político a éste logro. -- Existe un consentimiento político tácito y continuamente renovado del hombre político hacia su Estado y su Derecho..."²⁷

Es importante observar que son diferentes las finalidades que - se persiguen en uno y otro Estado, porque como podemos observar éstas van de acuerdo con las necesidades históricas, culturales políticas, económicas y sociales de cada Estado, pero es necesario que existan esos fines para la realización del Estado.

27.- Aurora Arnaiz Amigo, La Política en sus fines, Pág. 427.

Como lo hemos venido viendo el Estado no es más que un medio -- para la realización de todos los fines posibles de la sociedad.

La determinación práctica del Estado tiene su significación como explica Jellinek, porque mediante ella se completa la justificación ética y sociológica del mismo. Toda modificación en la organización y en la legislación del Estado se justifica por la Doctrina de sus fines relativos. No hay sociedad posible sin poder, ni hay satisfacción posible de las necesidades humanas, -- de ahí el Estado recibe su justificación..

Ya que la sociedad crea al Estado por la necesidad de realizar sus fines, pues en ella se apoya ya que ella por sí sólo se ve imposibilitada para llevarlos a cabo, es por ésto que se ve --- obligado a crearlo. Se le considera como instrumento de gran poder para la autodefensa, resultando de una experiencia social y política acumulada en la que el Derecho y la Autoridad desempeñan un papel importante.

Pues el Estado se apoya en una realidad social, jurídica y se justifica por sus fines pero ante todo por su proyección hacia el futuro.

El Estado tiene el deber de atender los servicios públicos que no son otra cosa que las necesidades del hombre que tienen mayor prioridad para su satisfacción.

El Estado tiene fines esenciales los cuales no pueden ser cubiertos en forma aislada por el hombre; los que se reducen a:

- 1.- Defensa Exterior.
- 2.- Mantenimiento del orden público.
- 3.- La realización del Derecho.

- 4.- Promoción de la vida económica y,
- 5.- La cultura del pueblo.

Por último creo necesario el hacer mención acerca de la acción política y administrativa que asume el Estado Moderno, situación que es considerada por Andrés Serra Rojas, "...La actividad del Estado Moderno se puede clasificar en los términos siguientes:

- 1.- Actividad jurídica tendiente al mantenimiento del Derecho, conservación de la paz y el ordenamiento de la comunidad.
- 2.- Actividad patrimonial o económica, financiera - encaminada a la gestión del propio patrimonio, - obtención de recursos y su correlativo empleo - para la realización de los servicios públicos.
- 3.- Actividad social para promover el adelanto del pueblo en diferentes manifestaciones de bienestar físico, económico e intelectual..."²⁸

28.- Andrés Serra Rojas, Teoría General del Estado, Pág. 305.

CAPITULO TERCERO.

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LA
JUSTIFICACION DEL ESTADO MEXICANO.

I.- LA CONSTITUCION DE 1824.

II.- LA CONSTITUCION DE 1857.

III.- LA CONSTITUCION DE 1917.

En éste capítulo daré la fundamentación Constitucional de la -- justificación del Estado Mexicano, por lo que considero impor-- tante hablar primeramente, debemos entender por Constitución, - así como de la importancia que tienen dentro de la figura del - Estado.

Por lo que primeramente diré, que para poder entender lo que es Constitución, ésta la podemos ver desde dos puntos de vista: El primero, es el que la considerará como una realidad en donde se - refleja la realidad política social de un pueblo; y la constitu ción como norma jurídica fundamental cuya finalidad es la de -- servir de base a la estructura y actividad del Estado.

Ahora bien, es importante que entendamos que la Constitución es una ley fundamental ó lo que es igual es un ordenamiento norma-- tivo pero fundamental, ya que la Constitución no puede ser una-- norma cualquiera, sino por el hecho de ser fundamental tiene un carácter de necesidad, ésto quiere decir, que es la expresión - normativa de la realidad política.

Es decir, que la Constitución no es la creadora de la realidad-- política, sino a la inversa es la consecuencia de necesaria de-- dicha realidad política.

Pués la Constitución es la norma que nos traduce la realidad -- social.

Ahora bien, ésta realidad social se traduce en la fuerza activa que determina la estructura social y estatal, claro que esos -- factores reales de poder cambian en la historia y cuando tal -- cosa ocurre, se produce una modificación en el equilibrio so--- cial y consecuentemente en la Constitución.

Pués, como ya se ha dicho con anterioridad la Constitución es - la consecuencia de la realidad política.

De lo que se deduce como lo establece Fernando Lassalle, al decirnos que la Constitución es "...Un ordenamiento que expresa - lo que real y efectivamente ocurre en la vida política de la -- comunidad humana, por ello es que una Constitución no necesita- estar escrita; como dicen los escritores ingleses, vivirse por los gobernantes y gobernados.."29

De lo que también podemos decir que la Constitución es la Ley - suprema del Estado, en el cual se plasman los fines que cada -- Estado persigue, los cuales van a ser de acuerdo a las necesida- des que cada Estado tenga; por otra parte éstos fines se van -- reflejando en la vida social, política, religiosa, cultural y - humana del pueblo o la nación, éstos fines se van a llevar a -- cabo mediante el establecimiento de normas con imperium para -- que de ésta forma se cumpla con ellas y se pueda vivir en armo- nía y tenga un buen desarrollo el Estado dentro de la sociedad.

Como hemos visto la fuente directa del Estado es el Derecho, -- pues es creado como institución pública y la dota de personali- dad, ya que esto a su vez se produce por la integración de fenó- menos de hechos registrados en la vida misma de los pueblos, - en él desarrolla su poder soberano de autodeterminación que cul- mina en el ordenamiento Constitucional.

El Estado necesita del Derecho primario para poder lograr su -- autodeterminación, su interdependencia, pues el orden jurídico -- fundamental primario debe ser elaborado en su nombre por una -- asamblea constituyente cuyos miembros se nombran y eligen con - vista a circunstancias fácticas que dé nombramiento; de lo ante
29.- Mario de la Cueva, Teoría del Estado, Pág. 410.

rior podemos desprender que la representación popular en el acto de producir de dicho orden jurídico, no es a su vez jurídico sino de origen político como podemos observar.

Ahora bien, del Estado que se produce en Derecho primario éste no desaparece como Institución pública, sino que lo único que pasa en que se transforma la forma estatal, de gobierno o los fines del Estado, en virtud de que éste se debe a las posturas ideológicas que van surgiendo a través de la coalición que surge de las necesidades del pueblo en sus ámbitos sociales, políticos, económicos, culturales y religiosos.

Estas necesidades o fines del Estado son primordiales para su vida; las cuales se manifiestan en cualquiera de las siguientes tendencias:

- 1.- Bienestar de la nación
- 2.- Solidaridad social.
- 3.- Seguridad pública.
- 4.- Protección de los intereses individuales y colectivos.
- 5.- Elevación económica, etc.

El Estado no es más que un medio para la realización de los fines de éste, pues el Estado no puede perseguir fines contrarios a él, al margen o sobre Derecho básico, pues su mayor fin es el lograr el fin común, está asegurando también el bienestar individual, al lograr éste aseguramiento se logra el bienestar del todo, es decir él de la sociedad o el pueblo..

El hombre es un factor determinante dentro de la entidad Estado pero se presenta en dos posturas; primeramente como miembro de la sociedad, con independencia económica frente a la clase so-

cial a la que pertenece, es decir asume el carácter de gobernado, en ésta situación los diferentes órganos realizan múltiples actos de autoridad, todo se realiza dentro de lo establecido -- por el orden jurídico.

Los fines del Estado son los que vienen a justificar, ya que -- como hemos dicho anteriormente el Estado es un medio para su beneficio, pues mediante él se realizan determinados objetos económicos, políticos, sociales o culturales, es el derecho fundamental dichos fines deben estar conforme a lo establecido, pues -- mediante éste se podrá lograr que la vida en común se desarrolle dentro de un orden con el cual se pueda evitar que el Estado -- caiga dentro de un caos.

Pues como lo establece Burgoa Orihuela, al decirnos:

"...La justificación del Estado resulta de un estricto proceso, lógico que recoge las consideraciones que acaban de formular, -- pues para realizarse a sí mismo la nación requiere indispensablemente un orden jurídico, que presupone en esencia una organización y como ese orden se crea el Estado como la Institución -- denominada al propio Estado es el agente para su realización, -- ya que éste objetivo implica según dijimos su finalidad genérica organizada y asentada en un territorio, sin Estado. Bajo éstas circunstancias no puede prescindirse del Estado ni del Derecho..."³⁰

30.- Derecho Constitucional Mexicano, Págs. 346 y 347.

I.- LA CONSTITUCION DE 1824.

Al entrar al estudio de la justificación del Estado dentro de la Constitución de 1824, es necesario hacer un resumen histórico acerca de los acontecimientos más importantes, que sirvieron de pauta para dar origen a la creación de dicha Constitución.

Ahora bien, a la caída de Iturbide, en 1823 se reunió un congreso constituyente que elaboró la Constitución de 1824. Esta fue aunque por poco tiempo, la primera que se aplicó de modo general al país, ya que tanto los decretos de Hidalgo, como la Constitución de Apatzingán, sólo habían tenido vigencia efectiva en los territorios dominados por los Insurgentes y aún eso de manera muy irregular. En la elaboración de la Constitución de 1824, participaron los primeros grandes liberales mexicanos.

La Constitución de 1824, intentaba realizar los ideales de los Insurgentes. Daba al país un régimen democrático en el que los gobernantes serían electos por el pueblo; un régimen federal, en que cada región del territorio nacional, constituida en Estado, tenía personalidad propia y podía defender sus intereses particulares, siempre que no se opusieran a los intereses de la nación, es decir, a los intereses de todos los Estados juntos. Este sistema tenía la ventaja de que ninguna región del país se sintiera postergada y evitaba la concentración del poder en manos de un sólo hombre.

Aunque animada de las mejores intenciones, la Constitución de 1824 adolecía algunos defectos: Inspirada muy cercanamente de la Constitución de los Estados Unidos, no siempre tomaba en cuenta la realidad concreta de México; además al confirmar la intolerancia religiosa ya establecida en la Constitución de Apatzingán de 1814, privaba a los mexicanos de una libertad fun

damental: La de la creencia.

Recordemos que en la primera mitad del siglo XIX México paso -- por una etapa difícil. Apareció con el caudillismo, es decir la situación política dominada por los caudillos, hombres poderosos que trataban de obtener ventajas personales sin pensar en los intereses mucho más importantes, de la Nación y de todos -- sus habitantes; el egoísmo de los caudillos creó serios problemas a la Nación. A la vez surgió otro grupo poderoso, el de los altos jefes militares, que en su ambición amenazaban constantemente al país con levantamientos a los que, engañándolos, se -- arrastraba al pueblo; con cuartelazos militares que asaltaban -- al poder, y con asonadas en que una parte del gobierno desconocía a la otra. Por otro lado, el alto clero intento seguir disfrutando de la misma situación de privilegios de que había gozado en la época colonial. Además, la larga guerra por la Independencia había desquiciado la economía; las minas fueron inundadas, los talleres cerrados, los campos abandonados; de modo -- que la nación hubo de enfrentarse no sólo al caudillismo, a -- los intereses de las facciones militares y a las conveniencias -- del alto clero, sino también a la grave situación económica que complicaba todos los problemas.

Al propio tiempo, no olvidemos que en ésta época, como conse--- cuencia de la Revolución Industrial, se había iniciado la ex--- pansión de los principales países europeos y de los Estados Unidos, todos los cuales, en busca de mercados para sus productos-- limitaban el desarrollo de la economía de los países débiles y aún intervenían en ellos. Tal fué, para México el origen de su primera guerra con Francia y su desastrosa guerra con los Estados Unidos.

Ahora bien, después del breve resumen histórico de las causas --

que dieron origen a la elaboración de la Constitución de 1824,-- pasamos ahora a ver que justificación se le dá al Estado.

En las ideas de Apatzingán son más claros los fines del Estado-- al establecer que la felicidad del pueblo mexicano y de cada -- uno de sus ciudadanos radica esencialmente en el goce de la -- igualdad, la seguridad y la libertad, agregando también que pa-- ra la conservación de éstos derechos se han dictado y gestiona-- do por el pueblo mismo.

Esto lo podemos ver más claro en lo que al respecto se ha esta-- blecido.

"...La indudable importancia del Decreto de Apatzingán estriba-- en que a pesar de que no tuvo vigencia, recoge el ideario jurí-- dico-político de los Jefes del movimiento insurgente y cuya ba-- se de sustentación era el principio de la soberanía popular fin-- cado en la tesis Rousseauiana de la voluntad general según lo-- afirmamos en otra ocasión. Dicho principio fué el verdadero fun-- damento de la independencia auténtica del pueblo mexicano y no-- de la que se proclamó en el Plan de Iguala, y los tratados de -- la Córdoba, en éstas emancipaciones fué obra sectaria o clasis-- ta de los criollos y españoles residentes en la colonia, quie-- nes deseaban la ruptura del vínculo de dependencia con España,-- pero no la transformación del régimen político y social en fa-- vor del pueblo el cual a merced a tal ruptura sólo cambiaría de -- amo sin reivindicar su poder de autodeterminación, reivindicación que se contuvo precisamente en una de las declaraciones -- dogmáticas primordiales de la Constitución de Apatzingán. De és-- te documento se arranca la corriente liberal y republicana en -- tanto que las otras dos que acabamos de mencionar significan la -- raíz de los movimientos conservadores y monarquistas, y es ob-- vio que de ésta bifurcación surgieron las concepciones teleológi--

cas opuestas del Estado Mexicano que definitivamente se creó en la Constitución Federal de 1824.."³¹

Así pues, en ésta Constitución de 1824, se constituye el Estado Mexicano, de donde vemos lanzar su manifiesto, lo plasman los fines que deseaban alcanzar el crear dicha Constitución - lo cual se corrobora al transcribir lo que en el manifiesto - se establecía:

"...En efecto crear un gobierno firme y liberal sin que sea - peligroso; hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las nacionales civilizadas y ejercer la influencia que deben darle su situación, su nombre y sus riquezas: Hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin de sorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad: Demarcar sus límites a las Autoridades Supremas de la Nación: Combinar de éste modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal, arreglar la -- marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío: Armar al Poder Ejecutivo de la Autoridad y decoro bastante a hacerle respetable en lo interior, y digno de toda consideración para con los extranjeros: Asegurar al Poder Judicial una Independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia, ni menos preste seguridades al crimen; -- Ved aquí, mexicanos, los sublimes objetos a que ha inspirado vuestro Congreso General en la Constitución que os presenta."

32.

31.- Ignacio Burgoa Orihuela, Derecho Constitucional Mexicano, Pág. 350.

32.- Ignacio Burgoa Orihuela, Op. Cit. Pág. 351

Después de ver los fines que perseguía la Constitución, podemos afirmar que dichos fines eran eminentemente políticos, ya que no consideraron los aspectos sociales ni económicos en que se encontraba en esos momentos la población, debemos recordar que las necesidades económicas eran demasiado importantes ya que acababan de pasar por una guerra en la que necesitaban de todo apoyo económico, pues no contaba con dinero ni financiamiento alguno debido a la recién terminada guerra de independencia, y a los constituyentes lo único que les preocupó fué la elaboración de una Constitución que comprendiera la forma de Gobierno en que se iba a convertir el Estado Mexicano.

Para entender mejor ésto transcribiré la forma en que se elaboró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Comienza así:

"...Mexicanos: El Congreso General Constituyente, al poner en vuestras manos la obra más ardua que pudiera cometerle, el Código fundamental que fije la suerte de la nación y sirva de base indestructible al grandioso edificio de vuestra sociedad, ha creído de su deber dirigir la palabra para manifestarnos sencillamente los objetos que tuvo presentes desde los primeros momentos de su reunión, los trabajos que ha emprendido, y lo que promete de vuestra docilidad y sumisión, una vez que comenzáis a disfrutar de los gozes consiguientes al sistema Federal decretado y sancionado por la mayoría de vuestros diputados.

La estructuración que tomó fué la siguiente:

TITULO I.

Sección única "De la Nación Mexicana, su territorio y religión"

TITULO II.

Sección Única "De la forma de gobierno de la Nación, de sus partes integrantes, y división de su poder supremo".

TITULO III.

Del Poder Legislativo.

Sección Primera "De la naturaleza y modo de ejercerlo"

Sección Segunda "De la Cámara de Diputados".

Sección Tercera "De la Cámara de Senadores"

Sección Cuarta "De las funciones económicas de ambas, Cámaras y prerrogativas de sus individuos".

Sección Quinta "De las facultades del Congreso General"

Sección Sexta "De la formación de las Leyes"

Sección Séptima "Del tiempo, duración y lugar de las sesiones - del Congreso General.

TITULO IV.

" Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación"

Sección Primera " De las personas en quien se depósita y de su elección".

Sección Segunda " De la duración del Presidente y Vice Presidente".

Sección Tercera "De las prerrogativas del Presidente y Vice Presidente".

Sección Cuarta " De las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades".

Sección Quinta " Del consejo del Gobierno".

Sección Sexta "Del Despacho de los negocios del Gobierno".

TITULO V.

"Del Poder Judicial de la Federación"

- Sección Primera " De la naturaleza y distribución de éste poder".
- Sección Segunda " De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros".
- Sección Tercera " De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia".
- Sección Cuarta " Del modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia".
- Sección Quinta " De los Tribunales de Circuito".
- Sección Sexta "De los Juzgados de Distrito".
- Sección Séptima "Reglas generales a que se sujetará en todos los Estados y Territorios de la Federación y la Administración de Justicia".

TITULO VI.

" De los Estados de la Federación"

- Sección Primera " Del Gobierno Particular de los Estados".
- Sección Segunda " De las obligaciones de los Estados"
- Sección Tercera "De las restricciones de los poderes de los Estados".

TITULO VII.

- Sección Única " De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y Acta de Constitución.

TITULO VIII.

"CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"³³

Ahora bien, después de una breve explicación de los puntos más sobresalientes que constituyen a la Constitución de 1824, la conclusión a la que podemos llegar acerca de la justificación que le dá al Estado dicha Constitución es la que la justificación del Estado Mexicano en esa época la encontramos en los fines políticos que persiguieron los constituyentes, ya que los de mayor relevancia fué la formación de un Estado libre que es tuviera totalmente desligado del yugo a que estaba sometido -- por parte de la Corona Española, y así con la formación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos se unifica al Estado Mexicano y se logra la forma de Gobierno bajo la cual se va a regir el pueblo, y tambien observamos que en ella no se contempla la realidad social y económica que se estaba viviendo, pero lo que podemos afirmar es que a partir de ella se crea al Estado Liberal y Soberano, y asimismo se crean los primeros liberales del país, por último es necesario que en ésta Constitución aún no se logra la separación de la Iglesia- Estado, pues ésta todavía tiene marcado poder dentro del Gobierno.

33.- Aurora Arnaiz Amigo, Instituciones Constitucionales Mexicanas, Págs. 44-47.

II.- LA CONSTITUCION DE 1857.

Al igual que en el anterior capítulo, antes de señalar la justificación que le dá ésta Constitución al Estado Mexicano, primeramente daré una breve reseña histórica de los acontecimientos que sirvieron de base para su elaboración.

A mediados del siglo XIX, después de la guerra con los Estados Unidos y durante el último gobierno de Santa Anna, muchos mexicanos se sentían descontentos; otros en cambio, sin desconocer que era poco lo que se había logrado después de tantos esfuerzos, se mantenían optimistas; pensaban que tenían que seguir luchando sin cansancio y organizándose hasta alcanzar lo deseado para el país, el grupo de sujetos que querían alcanzar lo anteriormente expuesto, era el grupo de los liberales el cual estaba formado entre otros por Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada, Melchor Ocampo, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez.

Los liberales atrajeron a su causa a gran parte de la población que los siguió con entusiasmo, Siendo presidente provisional -- Comonfort, se promulgó la Ley de Juárez, que suprimía los fueros del clero y del ejército, es decir, el privilegio de que -- los juzgaran Tribunales especiales; se reunió un Congreso con -- Diputados electos por el pueblo, los cuales redactaron la Constitución de 1857. Esta Constitución estructura las ideas liberales que le dieron origen. Por medio de ellas se trataba de alcanzar la efectiva igualdad de todos los mexicanos frente a la ley.

Al elaborar la Constitución de 1857, los legisladores tuvieron en cuenta las necesidades del país y del pueblo y los deseos de todos los mexicanos, ansiosos de conseguir lo que tanto se esperaba desde los años de la lucha de Independencia. Esta nueva -

Constitución continuaba las ideas de la Constitución de 1824, - pero era más completa, más adecuada, más aplicable a la situa-- ción del país. Los autores de ella se inspiraron a menudo en - las ideas de otros países en los cuales dichas ideas eran demo-- crático y liberal.

La Constitución de 1857, declara como su antecesora, que México es una República Democrática, Representativa y Federal, es de-- cir, que está gobernada por Representantes del pueblo elegidos-- libremente, y que se compone de Estados Libres y Soberanos, con personalidad propia, pero unidos para el bien de toda la Repú-- blica. Establece como la Constitución de 1824, la división de - los Poderes en Legislativo, que tiene la misión de elaborar las leyes y de tomar desiciones más importantes para la República,- Ejecutivo, cuya misión es atender la administración del país, - y hacer que las leyes se cumplan; y Judicial, que interviene -- cuando las leyes son violadas.

Consagra tambien la Constitución de 1857, las garantías indivi-- duales, ésto es la libertad personal, la libertad de trabajo, - la libertad de opinión, la libertad de enseñanza, la libertad - de asociación, la inviolabilidad del domicilio. En ésta Consti-- tución no hay ningún precepto que se refiera a la Iglesia, cosa que no sucedía con las leyes de 1814 y 1824.

Por fin parecía que México había alcanzado lo que necesitaba, - pero dentro de nuestro país había varios grupos que no estaban de acuerdo con las ideas liberales, las clases privilegiadas -- unidas al alto clero, hicieron un intento más por impedir que - la Constitución funcione. Por su parte los liberales, apoya-- dos por la mayoría del pueblo, se dieron cuenta de que ésta era la última ocasión que podía presentarse para convertir a México en un país moderno y democrático. Ambos partidos el liberal y -

el conservador, estaban convencidos que la contienda era definitiva. Por eso la lucha se desencadenó terrible y encarnizada: -- Fué la Sangrienta Guerra Reforma, llamada también la Guerra de Tres Años.

Así el cinco de febrero de 1857, es proclamada la Constitución.

Después de éste resumen histórico y como se puede observar en -- el mismo, ésta Constitución se empieza a preocupar ya más en -- proteger los derechos de los integrantes de su pueblo, pues considera que son objeto y base de las Instituciones sociales.

Lo cual podemos verlo con más claridad en lo establecido por -- Burgoa Orihuela:

Desde el punto de vista de la teleología estatal, la Constitución de 1857, fué, según dijimos, individualista y liberal. -- Estas características afloran con nitidez del texto y espíritu de su artículo primero que dispone: El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución. -- Además fué la corriente jusnaturalista, una de las que inspiró al citado -- ordenamiento, según puede advertirse de su exposición de motivos en la que se asienta: "Persuadido el Congreso de que la sociedad para ser justa, sin lo que puede ser duradera, debe respetar los derechos concedidos al hombre por su Creador, convencido de que las más brillantes y deslumbradoras teorías políticas, son torpe engaño, amarga irrisión, cuando no se aseguran aquellos derechos, cuando no se goza de libertad civil, ha defendido clara y precisamente las garantías individuales, poniéndolas a cubierto de todo ataque contrario. El acta de derechos--

que va al frente de la Constitución, es un homenaje tributado en vuestro nombre (del pueblo), por vuestros legisladores a -- los derechos imprescriptibles de la humanidad. Os quedan, -- pues, libres, expeditas, todas las facultades que del Supremo -- recibisteis para el desarrollo de vuestra inteligencia, para -- el logro de vuestro bienestar.

En lo que atañe a la postura liberalista, el legislador constituyente de 1856-1857, la acogió abiertamente al proclamar: "El Congreso estimó como base de toda prosperidad, de todo agradecimiento la unidad nacional, y por tanto se ha empeñado en que las instituciones sean un vínculo de fraternidad, un medio seguro de establecer armonías, y ha procurado alejar cuanto producir pudiera choques y resistencias, colisiones y conflictos, lo que viene a indicar sin dejar lugar a dudas, que el Estado se reputó como un mero vigilante de las relaciones entre partícules, cuya ingerencia debía surgir cuando el desenfrenado -- desarrollo de la libertad individual acarreará disturbios en -- la convivencia social..."³⁴

Este cambio surgió de la imperiosa necesidad de reconstruir la Nación dentro de un esquema Constitucionalista Democrático Liberal y de la expresión Soberana de la voluntad general. Asimismo lo que en ésta Constitución se consideró acerca de la -- Soberanía fue lo establecido por el artículo 39 que a la letra dice: Art. 39.- La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma -- de su gobierno..."

34.- Ignacio Burgoa Orihuela, Derecho Constitucional, Pág. 356

De lo anteriormente establecido por el precepto legal podemos desprender que la igualdad y la libertad serian el objeto de desarrollo.

Es necesario decir que dentro de los hombres de una forma trascendental se contribuyó al desarrollo de éste movimiento entre otros podemos señalar que él de mayor influencia fué Benito Juárez.

Tambien es importante destacar que en la Constitución de 1824, se le dá valor supremo al clero y al ejército dentro del desarrollo de la vida política, social, económica en la forma de regir la vida del pueblo, ya que en ésta Constitución se les quita dicho fuero y quedan fuera de las decisiones que se tomaran para la elaboración de la Constitución; es así como tanto el ejército y el alto clero se unen con las clases sociales poderosas para derrocar a los liberales y lograr que en el país se siguiera el mismo sistema hasta esos momentos imperaba ya que a ellos los favorecía, pero con lo que no contaban era que el partido de los liberales gozaba con la simpatía y apoyo de la mayoría que era el pueblo; lo cual se vé apoyada con las leyes de desamortización de Bienes Eclesiásticos del 26 de junio de 1856.

Asímismo, el artículo 15 declaró indirectamente la libertad de religión, que a continuación se transcribe: "...No se expedirá en la República, ninguna ley ni orden de autoridad que prohiba o impida el ejercicio de ningún culto religioso pero habiéndose la religión exclusiva del pueblo mexicano, la Católica, Apostólica y Romana, el Congreso de la Unión, ciudará por medio de leyes justas y prudentes de protegerla en cuanto no se perjudique los intereses del pueblo ni los derechos de la Soberanía Nacional.."

Por último podemos decir que ésta Constitución suprimió los -- privilegios y fueron clasistas tanto del Alto Clero como a los militares que en ordenamientos anteriores se les había dado toda clase de protección a sus intereses, pero esto cambia notablemente al promulgarse dicha Constitución de 1857, en donde -- los fines que persigue ahora el Estado no son simplemente políticos, sino que también se preocupa por el bienestar de los --- miembros de su pueblo al preocuparse por las necesidades que -- tienen; acabando así como una época de privilegios que únicamente protegía a unos cuantos.

Por consiguiente, podemos concluir que la Constitución de 1857, - es considerada como la primera Constitución Social del mundo, - pues trata primordialmente de proteger los derechos del hombre, como persona gobernada, pero sin embargo, no se reflejó en ella los grandes problemas sociales, económicos y mucho menos trató de solucionarlos; y tales problemas de los cuales se deducen -- principalmente el obrero y el agrario, así como su falta de tratamiento normativo, en ésta Constitución son principios básicos que hacen que estalle el movimiento Revolucionario de 1910, y - que dieron la pauta para la elaboración de la Constitución de - 1917, Ordenamiento Legal, el cual sigue vigente y nos rige hasta éstos momentos.

III.- LA CONSTITUCION DE 1917.

Algunos de los fines que dieron origen a la creación de la actual Constitución que nos rige se encuentra entre otros:

A fines del régimen de Díaz, algunos mexicanos en busca de que la situación política y social mejorara, hicieron un último intento para cambiar al Gobierno dentro de los cauces legales.- Se formó el Partido Antireeleccionista, encabezado por Francisco I. Madero, y otras personas que como él creían en la democracia. Pronto el Partido Antireeleccionista tuvo muchos adeptos; en las elecciones efectuadas en julio de 1910, Francisco I. Madero, fué candidato; el pueblo estaba con él pero el Gobierno de Díaz, no hizo caso de la voluntad y la del grupo que la rodeaba y aún encarceló a Madero. Oficialmente se declaró una vez más que Díaz, continuará ocupando la Presidencia. Y entonces empezó la revolución en todas las regiones de la República, la gran mayoría del pueblo alzó contra el Gobierno de Porfirio Díaz. Después de una serie de batallas con las fuerzas revolucionarias del Norte y ante la imposibilidad de evitar que los levantamientos revolucionarios siguieran creciendo, y de que se pacificará el país, Díaz, renunció a la presidencia y emigró a Francia.

Cuando después de celebrarse legalmente las elecciones Madero, llegó a la Presidencia, su propósito inmediato fué aunque consciente de los males sociales que padecía México, reinstaurar en la República, con toda pureza el régimen democrático y liberal-instituido por la Constitución de 1857, y el consiguiente ejercicio de las libertades ciudadanas del amparo de la justicia.

A la vez, otros hombres que habían participado en la lucha por derrocar a Díaz, pensaban o sentían que las circunstancias na--

cionales habían cambiado tanto que, para dotar al país de una justicia verdadera, de una justicia que alcanzará a los sectores más pobres de obreros y campesinos, era necesaria la pronta implantación de nuevos métodos. Es decir, advertían unos que el país necesitaba una completa revolución social, que sin estar en contradicción con los principios de 1857, fueron bastante lejos para conseguir que todos los mexicanos se beneficiaran de los progresos del país y de la explotación de su suelo, y que la nación logrará un desarrollo coherente y verdadero. Otros sin definir ésto con ideas, porque para ello les faltaba cultura, lo percibían a su modo, sintiéndolo, como consecuencia de su propia vida entre las clases desheredadas de que formaban parte. Entre quienes sentían o pensaban así, y aspiraban a los cambios más completos y radicales, estaban hombres muy distintos, clases y orígenes como Emiliano Zapata, Francisco Villa, José María Maytorena, Alvaro Obregón y Venustiano Carranza.

Así, a fines de 1916, se reunió en Querétaro un Congreso Constituyente. En ese Congreso se formuló la nueva Constitución que habría de regir al país. En febrero de 1917, la Constitución -- fué promulgada; es nuestra actual ley fundamental de ella derivan todos los ordenamientos legales vigentes en México. Por ésto ninguna ley, ningún decreto, ninguna disposición gubernamental, ningún acto de las autoridades, puede ir nunca, entre nosotros, contra la letra, o las ideas o el espíritu de la Constitución de 1917. Todos estamos obligados a respetar la Constitución y hacerla respetar.

La Constitución actual no es contraria a la Constitución de --- 1857, ni la niega. Más bien, es una Constitución continuada de ésta: La completa y dá disposiciones que pueden hacer más efectiva la democracia y la libertad. Dá también una serie de normas para el desenvolvimiento de la vida de la nación; es pues, --

al mismo tiempo que la ley fundamental de México, un proyecto de vida, una guía para la nación mexicana y cada uno de sus habitantes alcancen mejores condiciones de vida.

La Constitución es el método para lograr lo que los mexicanos buscaron desde el momento en que se inició la Guerra de Independencia en 1810.

Después de este breve resumen histórico acerca de los principales acontecimientos que dieron origen a la creación de nuestra actual Constitución, podemos apreciar que en ésta Constitución ya no solamente se toman en cuenta las situaciones puramente -- políticas, sino que ahora su principal preocupación de los Constituyentes, es el crear un ordenamiento que esté en armonía con las necesidades que en ese momento se vive en el país y que proteja los intereses de todos los ciudadanos de una manera justa -- sin que se perjudique a nadie; así también podemos ver que en -- dicho ordenamiento debido al propio levantamiento de la propia -- revolución al momento de su creación estaban interviniendo inte -- reses de toda índole entre los que más importancia cobraron en -- ese momento, podemos señalar al movimiento obrero y campesino -- entre los que más fuerza cobraron por lo que el Congreso Consti -- tuyente, al momento de elaborar nuestra actual Constitución, -- tuvo que tomarlos en cuenta y es así como se consagran las ga -- rantías sociales y pasar a ser la primera Constitución Social -- del mundo.

Así mismo podemos ver como un ejemplo respecto al establecimiento de las garantías sociales, lo establecido por Burgoa Orihuela en cuanto establece:

"...Para corroborar éstas aseveraciones basta mencionar algunas de tales bases sobre las que se asientan los fines del Estado --

Mexicano Contemporáneo. Así la Constitución de 1917, enfoca la Reforma Agraria hacia la consecución de los siguientes objetivos:

- a).- Fraccionamiento de Latifundios para el desarrollo de la propiedad agrícola en explotación -- para la creación de nuevos Centros de Población Agrícola y para el fomento de agricultura
- b).- Dotación de tierras y agua en favor de los núcleos de población que carezcan de ellos o no los tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades;
- c).- Restitución de tierras y aguas en beneficio -- de los pueblos que hubiesen sido privados de ellos;
- d).- Declaración de nulidad de pleno derecho de todos los actos jurídicos, judiciales o administrativos que hubiesen tenido como consecuencia dicha privación.
- e).- Nulificación de divisiones o repartos viciados o ilegítimos de tierras entre vecinos de algún núcleo de población.
- f).- Establecimiento de Autoridades y Órganos consultivos encargados de intervenir en la realización de las citadas finalidades, teniendo -- como autoridad suprema al Presidente de la República.³⁵

35.- Derecho Constitucional Mexicano, Pág. 360.

Así también podemos señalar que uno de los principales problemas socio-económicos de nuestra actual Constitución estriba en la reivindicación de los diferentes recursos naturales para el país y dentro de los recursos naturales podemos enunciar el petróleo, al cual durante la Constitución de 1857, era susceptible de enajenación por parte de personas morales, físicas nacionales o extranjeras. Así en 1917, la Constitución considera a la propiedad privada como una función social en donde a través de órganos concede y regula el goce, disfrute y uso de la propiedad para que ésta no vaya en detrimento del interés público o social del país; el fundamento constitucional de lo anteriormente expuesto lo podemos encontrar en:

"...El Estado Mexicano tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación..."³⁶

En la Constitución actual se contemplan decisiones importantes en sus diversas esferas como son la política, jurídica, económica y social, que son básicamente la base sobre la cual se apoya nuestra Constitución, constituyen la principal fuente de como se lleva a cabo el desarrollo de la vida de todo el país; pues como podemos apreciar en la Constitución Vigente al momento de elaborarla son tomados no sólo la situación política o jurídica de como se debe estructurar al país ni que pasos se van a seguir, sino que también se tomó en cuenta los aspectos sociales, económicos, es decir, que ahora dichos aspectos van a ser la base para la regulación del país. Es decir, que se toman en ---

36.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27 Párrafo Tercero, Pág. 66.

cuenta las necesidades reales en que se vive en el país; éstos es, que ahora lo importante es crear un ordenamiento que se ajuste a las necesidades reales que se viven y así se puede justificar la existencia de un Estado Democrático, Liberal y Sobrano, en el cual todos los ciudadanos tomen participación.

Para poder comprender lo anteriormente expuesto transcribiré lo manifiesto al respecto:

"...Con referencia a la Constitución de 1917, dichas decisiones a nuestro entender son las siguientes:

a).- POLITICAS: Que comprenden las declaraciones al respecto de:

- 1.- Soberanía Popular.
- 2.- Forma Federal de Estado.
- 3.- Forma de Gobierno Republicano y Democrático.

b).- JURIDICAS: Consideran que:

- 1.- Limitación del Poder público en favor de los gobernados por medio de las garantías Constitucionales respectivas.
- 2.- Institución del Juicio de Amparo como medio objetivo, para preservar la Constitución contra actos de autoridad que la violen en detrimento de los gobernados.
- 3.- En general su misión de la actividad toda de los órganos del Estado de la Constitución y a la ley, situación que involucra los principios de Constitucionalidad.

c).- SOCIALES: Que estriban en la consagración de Derechos públicos subjetivos de ca-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

rácter socio-económico, asistencial y cultural en favor de la clase obrera y campesina y de sus miembros individuales componentes, es decir, establecimiento de garantías sociales en diverso contenido;

d).- **ECONOMICAS:** Que se traducen en:

- 1.- Atribución al Estado o a la Nación del dominio o propiedad de recursos naturales -- específicos.
- 2.- Gestión Estatal en ciertas actividades de interés público.
- 3.- Intervencionismo del Estado en las actividades económicas que realizan los particulares y en aras de dicho interés.

e).- **RELIGIOSAS:** Que conciernen a la creencia de libertad de cultos, separación de la Iglesia y el Estado y desconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias independientemente del credo que profesen..."³⁷ -

Ahora bien, los preceptos legales que justifican al Estado Mexicano, los encontramos establecidos en nuestra actual Constitución; de los cuales es necesario que los artículos que forman parte de ésta justificación destacan los primeros 29 artículos de la Constitución que nos hablan acerca de las garantías individuales que protegen a los intereses de los gobernados y que -- así de una manera legal se les protege; también es importante -- que otro precepto jurídico que viene a justificar al Estado Moderno Mexicano, lo encontramos en lo establecido por el artículo 123, que protege los intereses de los trabajadores y que de-

37.- Ignacio Burgoa Orihuela, Derecho Constitucional Mexicano, Págs. 409, 410.

ésta forma se cumple con una de las finalidades que dieron origen al movimiento revolucionario y que fué tomado en consideración al formarse el Congreso Constituyente y en la elaboración de la actual Constitución; por último otro de los preceptos que contienen también los fines que justifican al Estado se encuentran plasmados en los siguientes artículos que a continuación transcribiré:

"...Art. 39.- La Soberanía Nacional, reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno..."³⁸

"...Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos de una Federación establecida según los principios de ésta Ley Fundamental..."³⁹

"...Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

38.- Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada -- Pág. 101.

39.- Op. Cit., Pág. 103.

Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el -- proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participa-- ción del pueblo en la vida democrática, contribuir a la inte-- gración nacional, y como organización de Ciudadanos, hacer po-- sible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de -- acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y - mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma perma-- nente a los medios de comunicación social, de acuerdo con las- formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos - nacionales deberán contar, en forma equitativa con un mínimo - de elementos, para sus actividades tendientes a la obtención - del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales...⁴⁰

"...Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de --- acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Pre- sidente de la República, con aprobación del Senado, serán la -- Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se --- arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de- las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constitu- ciones o leyes de los Estados..."⁴¹

40.- *Ibidem*, Pág. 105.

41.- *Ibidem*, Pág. 332.

CONCLUSIONES.

- 1.- La figura Estado se presenta como un hecho necesario que enlaza necesariamente la actividad humana, pero que ésta a su vez está sujeta a las determinaciones de la voluntad de sus miembros, quienes tienen poder para influir en su desarrollo.
- 2.- El Estado es una agrupación de finalidad social, cuyos fines necesariamente se tienen que precisar para aplicar su realización a la actividad humana.
- 3.- El Estado se justifica cuando haya postulado fines de -- tal naturaleza que sean acatados por sus miembros, así-- mismo ponga en su cumplimiento un gran esfuerzo, por --- otra parte pueda modificarlos de acuerdo con las necesidades y deseos de sus componentes.
- 4.- Los fines del Estado se relacionan íntimamente con los - individuos, por lo que al encontrar su mejor postulación y cumplimiento se resolverán las relaciones entre los -- individuos y el Estado.
- 5.- Es fin necesario de la vida humana el alcanzar la perfección, la que se logrará cuando los individuos hayan desarrollado plenamente todas las manifestaciones de su actividad.
- 6.- El Estado ha nacido como medio necesario para satisfacer y coordinar la convivencia de sus miembros, coordinar su existencia misma con la de otros Estados.

- 7.- El Estado al ser una agrupación de fines y formularlos, establece las normas de la conducta humana.
- 8.- La política es una actividad histórica formada por ideas y sentimientos comunes a una masa de hombres y determinantes de su conducta.
- 9.- La actividad política asume todos los aspectos de la justificación del Estado, el cual será resuelto mediante -- aquella que se tome y sea adecuada a un determinado pueblo en un cierto momento de su vida, es decir, que las soluciones políticas que hasta hoy se han dado, sólo son buenas para el lugar, tiempo en que fueron concebidos.
- 10.- El Estado se justifica por la realización de sus fines inmediatos, los que se van a cumplir seleccionando los medios idóneos cuya determinación se hace políticamente.
- 11.- El Estado Mexicano es el movimiento de Independencia, se justificó por la realización de su fin próximo, que en ese momento fué el alcanzar la soberanía del país y convertirlo en independiente y soberano, capaz de poder gobernarse por sí mismo.
- 12.- El Estado Mexicano, también logró justificarse en el momento en que los fines del pueblo eran el alcanzar la -- separación entre la Iglesia y el Estado.
- 13.- Se logra la realización de las garantías individuales, -- es decir, protegerse los intereses de sus gobernados como particulares.

- 14.- El Estado Mexicano, asimismo se justifica al momento de conseguir la consagración de las garantías sociales, es decir, que protege a los gobernados considerados como -- personas trabajadoras.
- 15.- El Estado Mexicano, también se justifica al convertirse en la primera Constitución Social del Mundo.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Arnaiz Amigo Aurora, Ciencia del Estado México, D.F., Ed. Porrúa S.A.
- 2.- Arnaiz Amigo Aurora, Instituciones Constitucionales Mexicanas, México D.F. Ed. Porrúa S.A.
- 3.- Arnaiz Amigo Aurora, Fines del Estado México D.F., Tomo XXIV No. 95 y 96 Ed. UNAM.
- 4.- Aristóteles, La Política. Trad. Española Nicolás Estevanez, Ed. Garnier.
- 5.- Basave Fernández del Valle Agustín, Teoría del Estado, México, D.F., Ed. Jus. S.A.
- 6.- Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, México D.F. Ed. Porrúa S.A.
- 7.- Carre de Malberg R. Teoría General del Estado Trad. José León Deprete. México D.F., Ed. Fondo de Cultura Económica.
- 8.- Crossman R.H.S., Biografía del Estado Moderno Trad. J.A. Fernández. Carlos Villegas. México D.F., Ed. Fondo de Cultura Económica.
- 9.- De la Cueva Mario. Teoría del Estado. México D.F. Ed. Porrúa S.A.
- 10.- Fischbach O.G. Teoría General del Estado Trad. Rafael Luengo Tapia. Buenos Aires. Ed. Labor.
- 11.- Frondizi Silvio, El Estado Moderno. Buenos Aires, Ed. Depalma.
- 12.- González Uribe Héctor, Teoría Política. México D.F., Ed. Jus.
- 13.- Gropali Alessandro, Doctrina General del Estado. Trad. Alberto Vazquez del Mercado, México D.F. Ed. Porrúa S.A.
- 14.- Hauriou Maurice, Principios del Derecho Público y Constitucional. Trad. Carlos Rufz, Madrid España, Ed. Reus.

- 15.- Heller Herman, Teoría del Estado.
México, D.F., Ed. Fondo de Cultura Económica.
- 16.- Jellinek George, Teoría General del Estado
Trad. Fernando de los Ríos, Buenos Aires.
Ed. Albatros S.A.
- 17.- Kelsen Hans, Teoría del Estado
Barcelona, España, Ed. Labor.
- 18.- Laski Harold J. La Libertad en el Estado Moderno
Trad. Eduardo Warshaver, Buenos Aires, Argentina
Ed. Abril.
- 19.- Lassalle Fernando de. Que es una Constitución.
Trad. W. Roses, Madrid España.
- 20.- Locke Juan, Tratado de Gobierno Civil.
Trad. Española, Madrid España. Ed. Reus.
- 21.- López Portillo y Pacheco José.
Teoría General del Estado Moderno.
México D.F., Ed. Botas.
- 22.- Platón, La República, Trad. Española
Enrique Pérez. Ed. Garnier.
- 23.- Posada Adolfo, La Nueva Oriental del Derecho Político
Madrid España, Ed. Reus.
- 24.- Porrúa Pérez Francisco, Teoría General del Estado.
México D.F., Ed. Porrúa S.A.
- 25.- Recaséns Siches Luis, Filosofía del Derecho.
México D.F., Ed. Porrúa S.A.
- 26.- Rousseau Juan Jacobo, El Contrato Social.
Buenos Aires Argentina. Ed. Tor.
- 27.- Sánchez Agesta Luis, Lecciones de Derecho Político
Granada España, Ed. Prieto.
- 28.- Serra Rojas Andrés. Teoría General del Estado.
México, D.F. Ed. Porrúa S.A.
- 29.- Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano
México D.F. Ed. Porrúa S.A.

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Pág. 358.